

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 31 de julio de 2017	Número 56
-------	--	-----------

## CONTENIDO

**Orden del día. .... p 3.**

### Iniciativas

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 4 y se adiciona el párrafo séptimo al artículo 5 ambos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Miriam Judith González Sheridan, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... p 6.

Iniciativa de decreto que adiciona los artículos 3 bis y 5 bis y reforma los artículos 5, 7 y 8 de la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Janeth García Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional..... p 10.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p 13.

Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto que reforma los artículos 137, 141, 144, 145 y 146 de la Ley Nacional de Ejecuciones Penales, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p 16.

### Dictámenes

**De la Comisión Permanente de Vigilancia**, dictamen con proyecto de Ley para la Entrega Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal..... p 22.

**De la Comisión Permanente de Protección Civil**, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 92 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 33.

**De la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad**, dictamen con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 35.

**De las Comisiones Permanentes Unidas de Educación y Cultura y de Salud y Asistencia**, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 141 fracción I de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 38.

**De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a celebrar el convenio de prórroga de vigencia al título de concesión para el equipamiento y operación del relleno sanitario de Xalapa, con la sociedad mercantil denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., por un plazo de 15 años..... p 41.

**De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal**, dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Acajete, por conducto de sus representantes legales facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano..... p 44.

**De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal**, dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Banderilla, a celebrar un contrato para la realización de una asociación pública

privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el proyecto de modernización del alumbrado público municipal..... p 49.

**De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente dictaminar en sentido favorable la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el tercer párrafo al artículo 71 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se adicionan diversas disposiciones en la Ley número 301 de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 54.

**De la Comisión Permanente de Zonas Especiales y Desarrollo Económico**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Coatzacoalcos, Chinameca, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Minatitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Oteapan, a suscribir convenio de coordinación de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos. .... p 60.

**De la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que declara que dicha comisión no es competente, para realizar la delimitación o rectificación de los límites de las congregaciones de Juan Marcos e Ignacio Zaragoza, ambas pertenecientes al municipio de Altotonga, Veracruz..... p 65.

**De la Comisión Permanente de Promoción Comercial y Fomento a la Inversión**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Minatitlán, a suscribir convenio de colaboración con el Instituto Mexicano de la Competitividad con el fin de mejorar las condiciones de competitividad en materia de mejora regulatoria..... p 67.

**De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que este Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar una partida extraordinaria de recursos económicos al ayuntamiento de José Azueta, a efecto de realizar el pago de un laudo laboral a que fue condenado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 69.

**De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Nogales, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortaleci-

miento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017 y en consecuencia, conforme a la ley realice el pago de las obligaciones financieras por concepto de previsión fiduciaria y por obras devengadas en el ejercicio 2016 que generaron obligaciones financieras al no ser cubiertas por la falta de ministración de recursos federales asignados al municipio, registrados en la contabilidad municipal al 31 de diciembre de 2016..... p 70.

**De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal**, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Zaragoza, a realizar obra cuyo monto excede del veinte por ciento de su partida presupuestal respectiva..... p 73.

**De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal**, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza, a donar de manera condicional, en su caso revocable, terrenos de propiedad municipal, a favor del gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz o del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, con destino a diversas escuelas o uso de un centro de salud a los ayuntamientos de:

- Mariano Escobedo..... p 75.
- Medellín de Bravo. .... p 77.
- Medellín de Bravo. .... p 79.
- Tehuacán..... p 80.

**Punto de acuerdo (J.C.P.)** ..... p 83.

**Anteproyectos** ..... p 83.

**Pronunciamientos** ..... p 83.

**Clausura** ..... p 83.

**Himno Nacional** ..... p 83.

## ORDEN DEL DÍA

### SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2016-2018

#### PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

#### SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

#### DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

31 de julio de 2017

16:00 horas

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de julio del año en curso.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 4 y se adiciona el párrafo séptimo al artículo 5 ambos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Miriam Judith González Sheridan, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VI. Iniciativa de decreto que adiciona los artículos 3 bis y 5 bis y reforma los artículos 5, 7 y 8 de la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Janeth García Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VIII. Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto que reforma los artículos 137, 141, 144, 145 y 146 de la Ley Nacional de Ejecuciones Penales, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- IX. De la Comisión Permanente de Vigilancia, dictamen con proyecto de Ley para la Entrega Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.
- X. De la Comisión Permanente de Protección Civil, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 92 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. De la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, dictamen con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Educación y Cultura y de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 141 fracción I de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Xalapa, a celebrar el convenio de prórroga de vigencia al título de concesión para el equipamiento y operación del relleno sanitario de Xalapa, con la sociedad mercantil denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., por un plazo de 15 años.
- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Acajete, por conducto de sus representantes legales facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado un crédito con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano.
- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de decreto por

- el que se autoriza al ayuntamiento de Banderilla, a celebrar un contrato para la realización de una asociación pública privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el proyecto de modernización del alumbrado público municipal.
- XVI. De la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente dictaminar en sentido favorable la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el tercer párrafo al artículo 71 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se adicionan diversas disposiciones en la Ley número 301 de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVII. De la Comisión Permanente de Zonas Especiales y Desarrollo Económico, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los honorables ayuntamientos de Coatzacoalcos, Chinameca, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Minatitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Oteapan, a suscribir convenio de coordinación de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos.
- XVIII. De la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, dictamen con proyecto de acuerdo por el que declara que dicha comisión no es competente, para realizar la delimitación o rectificación de los límites de las congregaciones de Juan Marcos e Ignacio Zaragoza, ambas pertenecientes al municipio de Altotonga, Veracruz.
- XIX. De la Comisión Permanente de Promoción Comercial y Fomento a la Inversión, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Minatitlán, a suscribir convenio de colaboración con el Instituto Mexicano de la Competitividad con el fin de mejorar las condiciones de competitividad en materia de mejora regulatoria.
- XX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina que este Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar una partida extraordinaria de recursos económicos al ayuntamiento de José Azueta, a efecto de realizar el pago de un laudo laboral a que fue condenado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Nogales, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017 y en consecuencia, conforme a la ley realice el pago de las obligaciones financieras por concepto de previsión fiduciaria y por obras devengadas en el ejercicio 2016 que generaron obligaciones financieras al no ser cubiertas por la falta de ministración de recursos federales asignados al municipio, registrados en la contabilidad municipal al 31 de diciembre de 2016.
- XXII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Zaragoza, a realizar obra cuyo monto excede del veinte por ciento de su partida presupuestal respectiva.
- XXIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Mariano Escobedo, Medellín de Bravo y Tihuatlán, a donar de manera condicional, en su caso revocable, terrenos de propiedad municipal, a favor del gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz o del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, con destino a diversas escuelas o uso de un centro de salud.
- XXIV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para la integración de la Diputación Permanente que deberá funcionar durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXV. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación estatal a efecto de revisar los criterios y lineamientos bajo los cuales otorga el registro de validez oficial de estudios a instituciones educativas, presentado por la diputada María Josefina Gamboa Torales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- XXVI. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a las diversas autoridades estatales como federales para atender las afectaciones derivadas del proyecto Gasoducto Marino Sur de Texas-Tuxpan, otorgado a las empresas transnacionales energéticas IENOVA y Transcanada, presentado por el diputado Arturo Esquítin Ortiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXVII. Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar a los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracción XX y párrafos subsecuentes de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentado por la diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- XXVIII. Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar al titular del Ejecutivo federal a instaurar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que detenga el recorte presupuestal que está realizando a la Dirección Nacional del Empleo en Veracruz, presentado por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXIX. Pronunciamiento por el que se exhorta a los 212 ayuntamientos a dar cabal cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentado por el diputado Juan Manuel de Unanue Abascal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XXX. Pronunciamientos de las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado, respecto al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.
- XXXI. Clausura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXXII. Entonación del Himno Nacional.
- XXXIII. Se levanta la sesión ordinaria.

\*\*\*\*\*

## INICIATIVAS

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**PRESENTE**

Quien suscribe, diputada Miriam Judith González Sheridan, integrante del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en el artículo 34, fracción I, en relación con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; someto a consideración de esta honorable asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 4 y se adiciona el párrafo séptimo al artículo 5 ambos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

En el contexto nacional, Veracruz es hoy uno de los Estados más activos y con mayor diversidad de procesos migratorios. Convergen en su territorio flujos de salida, retorno, destino y tránsito, tanto de migración nacional como internacional.

Los movimientos de ciudadanos veracruzanos hacia el extranjero, principalmente hacia Estados Unidos, iniciaron su masificación a partir de la década de los noventa del siglo XX, tendencia que se ha mantenido hasta el presente. Rápidamente, para el año 2000, el Censo Nacional de Población<sup>1</sup> posicionó a Veracruz como la quinta fuente nacional de migrantes irregulares hacia el vecino país del norte, desplazando a Estados como Zacatecas, entidad con más de un siglo de tradición en este tipo de migración<sup>2</sup>.

La irregularidad, que es una de las principales características de este flujo migratorio, conlleva un precario estatus de derechos en el país de acogida, además de exponer a los migrantes veracruzanos a los riesgos propios de estas travesías. Tan sólo en 2016, los cuerpos de 205 veracruzanos que perdieron la vida intentando llegar a territorio estadounidense, fueron repatriados; y en lo que va de la presente década, esta cifra asciende a más de 1,300 casos.

Es importante señalar que aunque el 80% de este movimiento poblacional está compuesto por varones de entre 20 y 39 años de edad, la migración femenina e infantil no están ausentes, lo que exige el reconocimiento y protección de derechos específicos para estos subgrupos ante los problemas propios que implican el género y la infancia. Se debe comentar además, que aunque la salida de veracruzanos hacia el vecino país del norte inicia en las zonas rurales como consecuencia de las crisis agrícolas luego de la firma del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (1994), en la actualidad, las zonas urbanas se han insertado también en esta dinámica migratoria<sup>3</sup>.

Pese a los riesgos y a las precarias condiciones en las que los migrantes veracruzanos llevan a cabo sus proyectos migratorios, sus aportaciones a través de las remesas son significativas; durante 2016, de acuerdo con datos del Banco de México, éstas superaron los 1,200 millones de dólares, ocupando así el octavo sitio a nivel nacional por entidad federativa. Es obligación del Estado no sólo reconocer las diferentes contribuciones que realiza su población migrante, sino constituirse también en protector y garante de sus derechos en respuesta a los problemas mencionados.

De igual modo, el Estado tiene la obligación de atender los problemas que están afectando hoy a sus migrantes a consecuencia del retorno forzado. Ante las crisis económicas y las políticas de expulsión y restricción de derechos para los migrantes en Estados Unidos, éstos se están viendo en la necesidad de, o están siendo obligados a, volver a

<sup>1</sup> Para el Censo Nacional de Población 2010, Veracruz desciende al noveno sitio de entre las principales entidades emisoras de migrantes hacia Estados Unidos, pero continúa con una elevada matrícula de 46,514 migrantes, lo que representa un 4.9% de esta migración.

<sup>2</sup> Zamudio, Patricia (2012) “Las dinámicas actuales de la migración internacional” en *Veracruz en crisis. Desarrollo económico, pobreza y migración*, Alberto Olvera Rivera, Alfredo Zavaleta Betancourt y Víctor Andrade, coordinadores.

<sup>3</sup> Córdova Plaza (2012) “Los actuales procesos migratorios y sus impactos en las familias: migración de retorno frente al empoderamiento femenino” en *Veracruz en crisis. Desarrollo económico, pobreza y migración*, Alberto Olvera Rivera, Alfredo Zavaleta Betancourt y Víctor Andrade, coordinadores.

sus lugares de origen. El Anuario Estadístico de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, reporta que durante 2016 fueron repatriados a México 204, 817 migrantes; 11, 579 de ellos de origen veracruzano.

Las contribuciones de los migrantes de retorno son múltiples. Además de desarrollar proyectos productivos a partir de los ahorros con los que regresan, trasladan aportaciones culturales que permean en las ya existentes en sus lugares de origen. Al mismo tiempo, cada vez son más los migrantes que retornan con familias completas, y en su reincorporación a las comunidades suelen enfrentar diversos problemas en los ámbitos laboral, educativo y cultural, lo que amerita una decidida intervención del Estado para apoyarles en este proceso. Dicha intervención debe iniciar con el reconocimiento en la Carta Magna veracruzana de sus derechos y sus aportes.

Respecto de la población internacional regular asentada en México, aunque ésta apenas supera el millón de personas registradas según la Encuesta Intercensal INEGI 2015, el reconocimiento y protección de sus derechos debe estar igualmente garantizado por el Estado. En Veracruz, según la misma encuesta, esta población rebasa las 22 mil personas, quienes, por las características de la entidad, la han elegido para radicar y llevar a cabo actividades de tipo educativo, artístico y comercial, principalmente. En el día a día de estas personas la interacción con autoridades estatales y municipales es frecuente; y al encontrarse en territorio veracruzano, corresponde al Estado salvaguardar sus derechos. De ahí la importancia de la declaración constitucional de esta obligación estatal.

Además del asentamiento de migrantes regulares en la entidad veracruzana se debe tener en cuenta el flujo de los llamados “migrantes en tránsito”, que parece estarse reconfigurando, pues con mayor frecuencia parte de estos viajeros tiende a asentarse en el territorio veracruzano por periodos cada vez más prolongados; lo que posiciona a Veracruz como una entidad de destino de migración irregular. Dicha irregularidad coloca a este flujo en condiciones de ciudadanía disminuida; esto es, con bajas posibilidades de ejercer derechos, tal como acontece a los migrantes veracruzanos en Estados Unidos.

Esta población de migrantes asentada de forma irregular en el estado de Veracruz, es susceptible de múltiples formas de abuso y discriminación; hecho que queda de manifiesto en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México del CONAPRED 2010, donde se afirma que persisten en la sociedad mexicana hábitos y actitudes discriminatorias y de intolerancia hacia los migrantes. La irregularidad y la invisibilidad en la que estas personas se mantienen para impedir ser retornados a sus lugares de origen, dificulta precisar cuántos migrantes irregulares se encuentran asentados en territorio veracruzano. No obstante, ello no impide saber que los problemas que les afectan son múltiples; de ahí que, a mayor vulnerabilidad, mayor también la obligación por parte del Estado de reconocer y tutelar sus derechos.

Para con los migrantes irregulares que no permanecen en territorio veracruzano, sino que lo recorren y continúan su travesía esperando ingresar a Estados Unidos, Veracruz tiene también pendiente el reconocimiento, protección y defensa de sus derechos. Dada su irregularidad, no se sabe con exactitud cuántas personas ingresan a México con este objetivo; lo que sí se sabe, es que si bien provienen de los cinco continentes, en más del 90% de los casos se trata de personas de origen centroamericano; del llamado Triángulo Norte, que comprende Guatemala, Honduras y El Salvador. Para algunos ciclos anuales se ha llegado a estimar una entrada de hasta cuatrocientos mil centroamericanos.

Veracruz es la segunda entidad donde ocurre el mayor número de presentaciones de migrantes en las estaciones del Instituto Nacional de Migración, lo que habla de la importancia que la ruta del Golfo tiene para estos viajeros, pero también de las necesidades de protección de sus derechos, pues los informes de la Comisión Nacional para los Derechos Humanos (2009 y 2011) reportan a la entidad veracruzana, junto con Tabasco, como las más violentas para ellos.

Los problemas a los que se enfrentan los migrantes al transitar por Veracruz van desde el cobro de cuotas como “derecho de paso” (que puede superar los cien dólares por persona), hasta secuestros masivos, homicidios y desapariciones. Las mujeres y los menores migrantes representan un subgrupo especialmente vulnerable al registrarse numerosos casos de violencia sexual hacia ellos, siendo por sus características, potenciales víctimas de violación y trata de personas<sup>4</sup>. Quizá el atentado más conocido hacia este grupo es el de los 72 migrantes masacrados en San Fernando, Tamaulipas; sin embargo, en Veracruz, los migrantes han sido también víctimas de varios atentados sumando

<sup>4</sup> Ríos-Zamudio, Juana Luisa (2014) “La violencia en la migraciones de tránsito de centroamericanos en México”, *Clivajes. Violencia y subjetividad*, no. 1, enero-junio de 2014, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana.

numerosas pérdidas humanas. Es deber del Estado reconocer y garantizar los derechos que asisten a las personas que transitan por su territorio, más allá de sus condiciones particulares de nacionalidad, situación migratoria o duración de la estancia.

Los problemas aquí enunciados en relación con los diversos flujos migratorios que tienen lugar en la entidad veracruzana, forman parte de lo que acontece a escala nacional, lo que a su vez se inserta en procesos globales contemporáneos mucho más complejos. De ahí que la protección de los derechos de los migrantes sea un tema que ha preocupado a la comunidad internacional. En consecuencia, se han celebrado diversos acuerdos a través de los cuales los Estados signatarios se comprometen a reconocer y proteger los derechos humanos de este sector poblacional. Por ahora, el instrumento más significativo es la *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares* de Naciones Unidas; aunque destacan también las Opiniones Consultivas 16 y 18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales se declaran varios derechos a favor de los migrantes sin importar su situación migratoria. El Estado mexicano ha firmado y ratificado estos instrumentos internacionales, y corresponde a las entidades federativas armonizar su legislación acorde a los compromisos internacionales adquiridos.

En 2011, se vivió una reforma estructural en materia migratoria donde además de modificarse varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió una nueva Ley de Migración. Esto derivó de las exigencias planteadas desde las organizaciones defensoras de derechos humanos y la academia, así como de las recomendaciones enviadas al Estado mexicano por parte de organismos internacionales de derechos humanos. De forma paralela, ese mismo año se reformó el artículo 1º constitucional para reconocer los derechos humanos plasmados en instrumentos internacionales como parte integral del sistema jurídico nacional. Como resultado de estas reformas se reconoce a toda la población migrante los derechos plasmados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y se hace hincapié en los esfuerzos que los tres niveles de gobierno deben articular para su instrumentación.

A la fecha, son 21 entidades federativas las que reconocen en sus constituciones los derechos de los migrantes. El Estado de Veracruz tiene un rezago constitucional en este sentido. Es necesario terminar con esta parálisis legislativa y reconocer los aportes y derechos de todas estas personas.

Desde la ideología política de Morena se busca la inclusión de todas las personas a través de una tutela igualitaria y equitativa de sus derechos, siendo la base de la misma la protección de sus derechos humanos.

La propuesta de la presente iniciativa consiste, primero, en declarar el derecho a no ser discriminado por razón del origen étnico, el origen nacional, o la situación migratoria; y, segundo, en reconocer los aportes de todos los migrantes, comprometiéndose a tutelar sus derechos.

El Estado veracruzano debe ser más abierto e inclusivo respecto de toda la población migrante que sale, retorna, se asienta o transita en su territorio. Está en la obligación de reconocer y asegurar un pleno goce de derechos para todas estas personas con independencia de su nacionalidad o situación migratoria, en particular cuando se encuentran en elevados niveles de vulnerabilidad.

Es una oportunidad para esta LXIV Legislatura afianzar el sistema de protección de derechos humanos a través del reconocimiento de los derechos de los migrantes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 4 y se adiciona el párrafo séptimo al artículo 5 ambos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma en su párrafo noveno el artículo 4, y se adiciona un párrafo séptimo al artículo 5, ambos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 4...**



En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ésta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, sin distinción alguna de **origen étnico o nacional**, sexo, idioma, religión, **situación migratoria**, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

#### **Artículo 5...**

El Estado reconoce los aportes de su población migrante, sea esta de origen, retorno, destino o tránsito, nacional o internacional; y se comprometa a tutelar y hacer efectivos sus derechos, poniendo especial énfasis en la atención a las particulares condiciones y necesidades de los menores, mujeres e indígenas migrantes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Estado*.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e  
Xalapa de Enríquez, Veracruz. Julio 27 de 2017.

**DIP. MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ SHERIDAN**  
**(RÚBRICA)**

\*\*\*\*\*

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Janeth García Cruz, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 33 fracción IV, 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de **Decreto que reforma los artículos 5, 7 y 8 y adiciona los artículos 3 Bis y 5 Bis y de la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud considera jóvenes a personas entre los 12 y los 29 años. De acuerdo al estudio: Panorama de la Ocupación Juvenil en México, para el primer trimestre de 2017 se ha proyectado una población de 30.69 millones de jóvenes de entre 15 a 29 años, lo cual representa el 38% del total de la población que está en edad de trabajar. Los hombres y mujeres jóvenes están haciendo una importante contribución como trabajadores productivos, consumidores y ciudadanos.

Los jóvenes tienen derechos que se establecen en diversos instrumentos, uno de ellos es la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo, *“La crisis del empleo juvenil: Un llamado a la acción”*, adoptada en Junio del 2012, en la cual hace un llamado a asegurar que los jóvenes reciban el mismo trato y tengan los mismos derechos en el trabajo; solicita a los gobiernos desarrollar políticas de empleo juvenil que tomen en cuenta las normas internacionales del trabajo. La resolución enfatiza sobre la necesidad de crear conciencia acerca de los derechos de los jóvenes trabajadores, incluyendo la integración en la currícula escolar y de formación de módulos sobre los derechos en el trabajo.

El trabajo es fundamental para el bienestar de las personas, además de proporcionar ingresos, el trabajo puede allanar el camino hacia el progreso social y económico, el fortalecimiento de los individuos, sus familias y comunidades. Este progreso se basa en el trabajo decente. El trabajo decente es parte de las aspiraciones de las personas en su vida laboral.

El derecho al trabajo es uno de los derechos económicos y sociales de mayor elaboración en contenido normativo. Lo reconocen la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales (PIDESC), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Protocolo de San Salvador; y diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo. En el PIDESC, en los artículos 6 y 7, se señala que toda persona tiene derecho a ganarse la vida mediante un trabajo, lo cual genera la responsabilidad para el Estado de garantizarlo no sólo en términos sociales, sino políticos y económicos; y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, establece el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil; y el Estado Mexicano debe promover la creación de empleos y la organización social de trabajo.

La presente propuesta responde a la situación en la que se encuentran jóvenes estudiantes y/o egresados en materia de empleo y de oportunidades, para establecer medidas que atiendan a los jóvenes e incentivarlos a incrementar sus niveles de bienestar.

Encontrar empleo al ser recién egresado de la carrera es completamente difícil, ya que la mayoría de los reclutadores exigen que cada uno y todos los postulantes al empleo tengan por lo menos dos años de experiencia laboral, cuando los egresados no cuentan con la experiencia, sólo tienen un pequeño acercamiento laboral en sus prácticas profesionales.

En nuestro Estado, en el año 2012, se expidió la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, considero que es letra muerta, por ello el objeto de la presente iniciativa es fortalecer la misma y que los jóvenes con estudios y/o egresados de nivel de Técnico Superior o de Educación Superior mayores de 18

años y menores de 29 años, obtengan su primer empleo; en la actual ley, establece beneficios, pero únicamente para empresas que creen puestos nuevos, sin embargo, con la finalidad de apoyar a los jóvenes, es que no se dé el apoyo únicamente cuando se trate de puestos de nueva creación, sino que se valore el hecho de darle una oportunidad al joven recién egresado.

Es una prioridad incentivar el empleo de los jóvenes estudiantes y egresados, quienes gracias a sus esfuerzos han estudiado para obtener el grado de técnico superior o de educación superior, en donde han invertido trabajo y esfuerzo. Sus familias trabajan diariamente para apoyar y motivar a sus hijos, y que los mismos puedan superarse profesionalmente y obtener una mejor calidad de vida, con esta reforma, se busca convertir al joven que se ha esforzado en agente de cambio, quien con el cumplimiento de sus prestaciones y deseos, crecerá satisfactoriamente y por ende, fortalecerá al Estado.

Es por lo que propongo reformar los artículos 5, 7 y 8 y adicionar los artículos 3 Bis y 5 Bis y de la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, compañeros diputados, dejo a su distinguida consideración la propuesta que realizo a esta Soberanía por medio de la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 BIS Y 5 BIS Y DE LA LEY DE FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma los artículos 5, 7 y 8 y adiciona los artículos 3 Bis y 5 Bis y de la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 3 Bis.-** La presente Ley tiene por objeto:

- I. Promover la creación de nuevos puestos laborales para los jóvenes de recién egreso con nivel de estudios de Técnico Superior o de Educación Superior;
- II. Diseñar políticas para incorporar a los jóvenes con nivel de Técnico Superior o de Educación Superior al ámbito laboral;
- III. Fortalecer el vínculo entre Universidades, el sector público y privado para permitir la incorporación de los jóvenes con grado de estudio técnico superior o licenciatura puedan acceder al ámbito laboral;
- IV. Apoyar a las empresas en la formación, capacitación, especialización y todo lo necesario para lograr el crecimiento profesional de los jóvenes estudiantes y egresados;
- V. Orientar a los jóvenes estudiantes y egresados de nivel técnico superior y de educación superior para la búsqueda de un empleo de calidad acorde a sus perfiles, experiencia y entorno; y
- VI. Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención de estudiantes y jóvenes egresados en busca de empleo, así como los destinados para desarrollar competencias, habilidades y certificaciones laborales.

**Artículo 5.** El patrón que contrate a un trabajador de reciente ingreso para ocupar algún puesto de nueva creación y/o contrate a jóvenes recién egresados de los niveles Técnicos Superior o Educación superior para su primera experiencia laboral, aún cuando no sea para un puesto de nueva creación, tendrá derecho a exentar el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal respecto de dicho trabajador, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley. Este beneficio no es aplicable a ninguna entidad o dependencia pública.

**Artículo 5 Bis.-** Para impulsar el fomento de Puestos de Nueva Creación para los jóvenes estudiantes y egresados del nivel educación superior e incentivar los patrones a contratarlos, las autoridades responsables deberá:

- I. Apoyar a los patrones que contraten a los jóvenes estudiantes y egresados del nivel Técnico Superior y de Educación Superior conforme a las disposiciones fiscales aplicables;

II. Estimular y promover la incorporación de los jóvenes estudiantes y/o egresados de nivel Técnico Superior y de Educación Superior a un empleo en el sector formal adecuado a sus perfiles, expectativas y entorno; e

III. Impulsar la capacitación de los jóvenes estudiantes y egresados del nivel Técnico Superior y de Educación Superior en el desarrollo de sus habilidades según el perfil del empleo y expectativas.

**Artículo 7.** El patrón que contrate a trabajadores de recién ingreso y/o contrate a jóvenes recién egresados de los niveles Técnicos Superior o Educación superior para su primera experiencia laboral, conforme a lo dispuesto en esta Ley, no perderá el beneficio que la misma otorga en el caso de que termine la relación laboral con el trabajador, en términos de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el puesto de nueva creación que quede vacante sea ocupado por otro trabajador de recién ingreso.

**Artículo 8.** Para tener derecho el patrón a la exención a que se refiere el artículo 5 de esta Ley deberá presentar, ante la Secretaría, los siguientes requisitos:

I. ...

a. ....

b. ..

1.a 2. ...

3. En el caso de que se trate de jóvenes recién egresados de los niveles Técnicos Superior o Educación superior para su primera experiencia laboral, deberán ser mayor de 18 años y menor de 29 años de edad, contar con título profesional o certificado que acredite la terminación de sus estudios como técnico Superior o de Educación Superior, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con fecha de máximo un año previo a la contratación, y; No contar con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por haber laborado previamente;

4. a 7. ... y

II. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 28 de Julio de 2017

**DIPUTADA JANETH GARCÍA CRUZ  
(RÚBRICA)**

\*\*\*\*\*

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E**

Las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO CUARTO AL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.

La Base I del referido artículo señala que, “cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine”.

Territorialmente hablando, los municipios se subdividen en congregaciones y localidades, en las cuales el gobierno municipal tiene representación oficial y presencia a través de la figura del Agente Municipal, personaje considerado como servidor público, siendo electo por medio del voto directo de los ciudadanos vecinos de las mismas comunidades, por lo que es evidente la ostentación de un cargo de elección popular.

Las figuras del Agente y Subagente Municipal se encuentran establecidas en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; dicho artículo señala que dichos servidores públicos funcionan como auxiliares de los Ayuntamientos dentro de sus respectivas demarcaciones. El artículo 62 señala que “cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso” y en doce fracciones se mencionan sus obligaciones.

Por otra parte, el artículo 171 establece que “la duración de los cargos de agentes y subagentes municipales será hasta de cuatro años y no podrá extenderse más allá del treinta de abril del año de la elección de quienes deban sucederlos”.

No obstante lo anterior, no en todos los casos los agentes y subagentes municipales concluyen el periodo para el cual fueron electos, y en el último año de administración municipal, misma que concurre con el último año del periodo para el cual fueron electos, varios de estos servidores públicos solicitan licencia definitiva al Congreso del Estado o simplemente deciden renunciar al cargo.

Para dicha situación, el legislador local previo en el artículo 26 bis de la multicitada ley, que cuando no existiere quien deba ocupar el cargo “el Cabildo deberá elegir a la brevedad, por las dos terceras partes de sus integrantes, a quien funja de forma provisional como Agente o Subagente Municipal, en tanto el Ayuntamiento convoca a nuevas elecciones, las que deberán celebrarse en un plazo no mayor de 45 días, contado a partir de que realice la designación.”

Sin embargo, dado que las elecciones de agentes y subagentes municipales generan importantes costos para los Ayuntamientos, y que en muchas ocasiones dichos servidores públicos solicitan licencia y sus respectivos suplentes no desean asumir el cargo, se propone únicamente para cuando dicha situación se presente en el último año de la administración municipal, si no hubiere quien ocupe el cargo de agente o subagente municipal, según sea el caso, el Cabildo elija a la brevedad, por las dos terceras partes de sus integrantes, a quien funja por el resto del tiempo hasta

las nuevas elecciones convocadas por la siguiente administración municipal, conforme al artículo 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 26 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.**

**ARTICULO UNICO.** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 26 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 26 Bis. (...)

(...)

(...)

**SI una vez agotados los procedimientos señalados en los párrafos primero y segundo, no existiere quien ocupe el cargo, y dicha situación se presente durante el último año de funciones de la administración municipal, el Cabildo deberá elegir a la brevedad, por las dos terceras partes de sus integrantes, a quien funja de forma definitiva como Agente o Subagente Municipal.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial. Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

**R E S P E T U O S A M E N T E**

**Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,  
a 31 de julio del 2017  
Diputados de la LXIV Legislatura  
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

**Dip. Sergio Hernández Hernández  
(Rúbrica)**

**Dip. Maria Elisa Manterola Sainz  
(Rúbrica)**

**Dip. Tito Delfín Cano  
(Rúbrica)**

**Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón  
(Rúbrica)**

**Dip. Arturo Esquitín Ortíz  
(Rúbrica)**

**Dip. Gregorio Murillo Uscanga  
(Rúbrica)**

**Dip. María Josefina Gamboa Torales  
(Rúbrica)**

**Dip. Marco Antonio Nuñez López  
(Rúbrica)**

**Dip. Mariana Dunyaska García Rojas  
(Rúbrica)**

**Dip. Luis Daniel Olmos Barradas  
(Rúbrica)**

**Dip. Hugo González Saavedra  
(Rúbrica)**

**Dip. Bingen Rementeria Molina  
(Rúbrica)**

**Dip. Judith Pineda Andrade  
(Rúbrica)**

**Dip. José Manuel Sánchez Martínez  
(Rúbrica)**

**Dip. Juan Manuel De Unanue Abascal  
(Rúbrica)**

**Dip. Teresita Zuccolotto Feito  
(Rúbrica)**

**Dip. Sebastián Reyes Arellano  
(Rúbrica)**

**Dip. Rodrigo García Escalante  
(Rúbrica)**

**Dip. José Luis Enriquez Ambell  
(Rúbrica)**

\*\*\*\*\*

**Dip. María Elisa Manterola Sainz**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**LXIV Legislatura del Honorable Congreso**  
**del Estado de Veracruz**  
**P R E S E N T E**

Los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 33 fracción I, 34 fracción I y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Soberanía, pongo a consideración de esta Honorable asamblea, la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 137, 141, 144, 145 Y 146 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIONES PENALES**, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. La problemática de la corrupción, es un malestar que ha venido azotando a México desde hace siglos, lo que ha provocado que esta práctica se haya invisibilizado, es decir, hoy en día, la corrupción se ve como algo normal en nuestra sociedad, incluso hay quienes la consideran como un elemento de la “cultura” mexicana, y como ejemplo tenemos las frases coloquiales de: “el que no tranza no avanza”, “político pobre, pobre político” entre muchas tantas más expresiones. Por lo que para enfrentar este fenómeno social, debemos trazar y poner en práctica acciones en diferentes sectores de nuestro sistema jurídico, así como, de nuestra vida diaria.

En efecto, la lucha contra este sistema de corrosión solamente se puede hacer desde un frente integral, esto se puede observar desde el párrafo primero de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, de la que México es parte integrante:

Los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos...<sup>5</sup>.

2. Como es sabido, el máximo Congreso del País en el mes de mayo del año 2015<sup>6</sup>, realizó una trascendental reforma al texto Constitucional Federal, con el objetivo de sentar las bases sobre las cuales la República y sus Entidades Federativas deben construir un sistema para el combate a la corrupción, como consecuencia de ello es que se han venido adecuando y creando la normatividad secundaria necesaria para echar a andar con pleno vigor el mencionado sistema.

Al irse realizando estos trabajos legislativos, se han tomado acciones en diferentes ramas de nuestro sistema jurídico, para poder crear una herramienta que sea eficaz en contra de este cáncer público, que ha ido destruyendo los tejidos sociales, provocando que la gente sea víctima de sus consecuencias directas e indirectas.

El enriquecimiento desenfrenado del que han gozado un puñado de seudoservidores públicos, ha desembocado en la ruina de la infraestructura social y en la creación de un Estado parapléjico ante el hambre, ante la salud, la educación y la inseguridad que hoy se vive, una muestra de ello, es nuestro hermoso Estado de Veracruz<sup>7</sup>, el cual a pesar de ser una Entidad Federativa con inmensa riqueza natural y cultural, por culpa de malversados funcionarios que tuvo en sexenios anteriores, actualmente enfrenta carencias en varios sectores sociales, además de estar viviendo un nivel de inseguridad terrible, que a pesar de los esfuerzos que se han implementado por la actual administración, no se han podido erradicar.

Y si bien, el proceso para recuperar nuestra tranquilidad va a ser largo, tortuoso y con muchos sacrificios de por medio, ello no es razón suficiente para que no trabajemos más allá de lo que ya se ha logrado. De esta manera, no nos podemos quedar satisfechos con las medidas que se han tomado en materia de justicia penal, que en su

<sup>5</sup> Consultado en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_8-58\\_contra\\_Corrupcion.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_8-58_contra_Corrupcion.asp)

<sup>6</sup> Consultado en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015)

<sup>7</sup> Consultado en: <https://contralacorrupcion.mx/web/empresasfantasma/>



mayoría se han visto reflejadas en el Código Penal Federal, sin embargo, estas acciones no se han extendido al aspecto procesal de dicha rama de la justicia, generando una deficiencia normativa.

3. Dentro de esta relación de ideas, debemos tener presente lo señalado por Sofía Ramírez Aguilar y Jaime Talacón Martínez, cuando se refieren de las erogaciones que la Federación hace para combatir la corrupción:

La suma del gasto destinado a procurar la equidad de género, disminuir la discriminación, atender a las víctimas y garantizar la protección de los derechos humanos y datos personales suma casi cuatro mil millones de pesos (PEF 2017), cantidad equivalente al sesenta por ciento del costo actual del combate a la corrupción. No sorprende que a pesar del dispendio la ciudadanía no confíe en sus instituciones: 89% de las víctimas del delito no lo denuncian (ENVIPE, 2015) y la mitad de éstas no lo hace por desconfianza de las autoridades (IFE-COLMEX, 2014). Es decir, la realidad nos recuerda que no ha habido ni habrá gasto suficiente que logre comprar la confianza ciudadana sin antes dar resultados<sup>8</sup>.

De ahí la necesidad de una reforma a la Ley Nacional de Ejecuciones Penales para que los delitos cometidos por hechos de corrupción sean incluidos en las excepciones de no aplicación a beneficios preliberacionales, porque el hecho de que estos tengan acceso a dichas medidas provocan un sentimiento de impotencia de la ciudadanía por la impunidad que se da con estos delincuentes de cuello blanco, tan es así, que de acuerdo al INEGI, la población considera a la corrupción como el segundo problema más grave que enfrenta el país, superado sólo por la inseguridad<sup>9</sup>.

Sobre el tema de impunidad, debemos crear herramientas que vayan a la par de aquellas para la lucha contra la corrupción, debido a que un factor para que se sigan generando prácticas ilícitas, es precisamente porque a aquellos servidores públicos que se ven involucrados, consideran que el sistema de impartición de justicia es flexible y pueden fácilmente salirse por la tangente sin tener que responder a la justicia.

4. Por ello, es que debemos superar esta sintomatología de aparentar luchar contra los males que aquejan a México, ya que la sociedad se ha dado cuenta a lo largo de décadas, que los gobiernos traen y repiten discursos que tiene como eje la profesionalización de los servidores públicos y la ofensiva frente al malversado uso del poder público para fines particulares, empero, los resultados son escasos y escuetos, pues pensamos que la implementación de aparatos burocráticos en el papel, son suficientes para cumplir con lo prometido, pero el hartazgo de la sociedad, no se puede superar con la simple tinta de una Ley.
5. Es por ello, que entre los quehaceres que tenemos que realizar se encuentra el análisis de la efectividad de la Ley Nacional de Ejecuciones Penales en contra de los delitos de corrupción, la cual en su Título Quinto<sup>10</sup> prevé los requisitos que se han de observar para poder otorgar diversos beneficios preliberacionales, como lo son la libertad condicionada, la libertad anticipada, la sustitución de penas, los permisos humanitarios y la preliberación por criterios de política penitenciaria. Bajo estas condiciones, el articulado que los prevé tiene como casos de excepción para su no aplicación, los delitos de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y delitos contra el libre desarrollo de la personalidad.

Pero como lo expusimos con antelación, los delitos de corrupción han generado y generan consecuencias de un calado igual o mayor que los daños provocados por algunos de los delitos que actualmente dicha Norma prevé como conductas antisociales que no merecen beneficios en su etapa de ejecución de sanciones.

Como consecuencia es que se cree necesario que el Congreso de la Unión, estudie y analice que sean agregados a las mencionadas hipótesis de excepción los delitos por hechos de corrupción, los cuales están señalados en el Título Décimo del Título Primero del Código Penal Federal<sup>11</sup>, así como, se reconozcan sus homólogos en las legislaciones sustantivas penales de las diversas Entidades Federativas.

Cabe hacer mención que la competencia para legislar en materia de ejecución de sanciones penales es exclusiva del Congreso de la Unión de acuerdo con la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>8</sup> Consultado en: <https://contralacorrupcion.mx/combate-a-la-corrupcion-sustituir-la-voluntad-politica-por-la-exigencia-ciudadana/>

<sup>9</sup> Consultado en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/encig/2015/>

<sup>10</sup> Consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

<sup>11</sup> Consultado en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_260617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf)

Lo anterior, se vería reflejado en la Ley al incluir los delitos siguientes:

- a. Ejercicio ilícito del servicio público;
- b. Abuso de autoridad;
- c. Desaparición forzada de personas;
- d. Coalición de servidores públicos;
- e. Uso ilícito de atribuciones y facultades;
- f. Concusión;
- g. Intimidación;
- h. Ejercicio abusivo de funciones;
- i. Tráfico de influencias;
- j. Cohecho;
- k. Cohecho a servidores públicos extranjeros;
- l. Peculado;
- m. Enriquecimiento ilícito;
- n. Y los homólogos de legislaciones locales.

Logrando con lo anterior, que aquellos Servidores Públicos que se supusiera, fueran ciudadanos ejemplares encargados del honroso objetivo de velar por el bien común, y que muy por el contrario laceren infamemente al Estado buscando el beneficio particular, sean tratados de acuerdo a la afectación que causan al conglomerado social y a sus instituciones.

6. Aunado a lo anterior, se debe hacer hincapié en que los hechos de corrupción, que hoy se solicita sean agregados como excepciones a los beneficios preliberacionales, no son problema exclusivo del Estado de Veracruz, sino que en la mayoría de las Entidades Federativas, al día de hoy se observa el inicio de procedimientos en contra de funcionarios y exfuncionarios que se presumen han cometido graves conductas de corrupción en contra de sus propios conciudadanos y las arcas públicas, para ser más específicos, observamos que actualmente se están investigando a altos funcionarios y exfuncionarios de los estados de Coahuila, Colima, Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Tabasco, Tamaulipas y Quintana Roo, entre otros<sup>12</sup>, por lo que el Congreso de la Unión debe de reajustar la normatividad vigente para poder reprimir de adecuada forma estas acciones antijurídicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos someten a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

#### **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 137, 141, 144, 145 Y 146 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIONES PENALES.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 317; el párrafo cuarto del artículo 141; el párrafo segundo del artículo 144; el párrafo segundo del artículo 145; y el párrafo segundo del artículo 146, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 137. ...**

...

l. a la VII. ...

...

...

No gozarán de la libertad condicional los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas **y por hechos de corrupción.**

...

<sup>12</sup> Consultado en: <http://www.sinembargo.mx/22-04-2017/3196138>

**Artículo 141. ...**

...

...

...

I. a la VII. ...

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas **y por hechos de corrupción.**

**Artículo 144. ...**

...

I. a la IV. ...

...

...

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas **y por hechos de corrupción.**

**Artículo 145. ...**

...

Esta medida no se aplicará para las personas privadas de su libertad por delincuencia organizada, **por hechos de corrupción** o aquellas sujetas a medidas especiales de seguridad.

...

...

...

...

**Artículo 146. ...**

...

I. a la VI. ...

No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestros, **por hechos de corrupción**, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se deroga toda normatividad que se oponga al presente Decreto.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Infórmese al Congreso de la Unión, para que inicie el proceso legislativo correspondiente.

### **R E S P E T U O S A M E N T E**

**Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,  
a 31 de julio de 2017  
Diputados de la LXIV Legislatura  
Grupo Legislativo del PAN**

**Dip. Sergio Hernández Hernández  
(Rúbrica)**

**Dip. María Elisa Manterola Sainz  
(Rúbrica)**

**Dip. Juan Manuel De Unanue Abascal  
(Rúbrica)**

**Dip. Tito Delfín Cano  
(Rúbrica)**

**Dip. José Luis Enríquez Ambell  
(Rúbrica)**

**Dip. Arturo Esquitín Ortiz  
(Rúbrica)**

**Dip. María Josefina Gamboa Torales  
(Rúbrica)**

**Dip. Rodrigo García Escalante  
(Rúbrica)**

**Dip. Mariana Dunyaska García Rojas  
(Rúbrica)**

**Dip. Hugo González Saavedra  
(Rúbrica)**

**Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón  
(Rúbrica)**

**Dip. Gregorio Murillo Uscanga  
(Rúbrica)**

**Dip. Marco Antonio Núñez López  
(Rúbrica)**

**Dip. Luis Daniel Olmos Barradas  
(Rúbrica)**

**Dip. Judith Pineda Andrade  
(Rúbrica)**

**Dip. Bingen Rementería Molina  
(Rúbrica)**

**Dip. Sebastián Reyes Arellano  
(Rúbrica)**

**Dip. José Manuel Sánchez Martínez  
(Rúbrica)**

**Dip. Teresita Zuccolotto Feito  
(Rúbrica)**

**\*\*\*\*\***

## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, a los que suscribimos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia, nos fue turnado el oficio número SG-SO/1er./1er./408/2017, de fecha 17 de enero del año en curso, por el que cual se nos remite la **INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** presentada por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en voz de la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas integrante del mismo.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, IV de la Constitución Política del Estado; 38 y 39 fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 62, 65, 66, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Vigilancia, emite el presente dictamen, a partir de los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. En la décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio constitucional de la sexagésima cuarta legislatura del H. Congreso del Estado de fecha 17 de enero de 2017 se presentó la INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, presentada por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en voz de la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas integrante del mismo en el punto número XI del Orden del Día.

2. Mediante oficio número SG-SO/1er./1er./408/2017 de fecha 17 de enero de 2017 la sexagésima cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a la Comisión Permanente de Vigilancia dicha iniciativa, para que previo estudio y análisis, se sirvan emitir el dictamen correspondiente.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta Dictaminadora, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Vigilancia, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante dictámenes sobre los asuntos turnados, a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, con fundamento en los artículos 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz y demás disposiciones reglamentarias atinentes, los autores del proyecto en estudio se encuentran legitimados para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en razón de su carácter de Diputados al Congreso del Estado.
- III. Que de acuerdo a la exposición de motivos, la finalidad básica de la presente iniciativa tiene como objetivo establecer el procedimiento, así como el contenido y anexos del acta administrativa a levantarse en el acto formal de entrega-recepción, todo esto con el firme propósito de que los servidores públicos obligados preparen y entreguen los recursos a su cargo en forma oportuna, sistematizada y clara.
- IV. De lo anterior, se desprende una estructura de Ley en un título único compuesto por cinco capítulos bajo las denominaciones de “Disposiciones Generales”, “Sujetos Y Órganos”, “Procedimiento de Preparación y de la Entrega y Recepción del poder ejecutivo”, “Procedimiento de Preparación y de la Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal” y “De las Obligaciones y Sanciones de los Servidores Públicos”. Es en ese tenor,

que esta dictaminadora está de acuerdo con la finalidad de que el estado cuente con un cuerpo normativo que regule de manera integral y pormenorizada el proceso de entrega recepción. Toda vez que, nos encontramos obligados y a la vez, comprometidos con diseñar un nuevo orden que cierre el paso a la opacidad y a los actos de corrupción que se ha presentado en los procesos de entrega recepción de las administraciones anteriores.

- V. De igual forma, esta dictaminadora esta consiente de que la entrega correcta de recursos financieros, materiales y humanos, es un requisito indispensable en todo estado democrático y de Derecho, además que es una prueba fehaciente para los veracruzanos de que se tiene la voluntad política de transparentar la gestión gubernamental.
- VI. Es por ello que se requirió de un trabajo conjunto por parte de los distintos grupos legislativos que integran esta comisión, para darle vialidad y enriquecer la iniciativa original con las aportaciones de cada uno de los diputados integrantes de la misma, por lo que en dicho proceso se modificaron algunos aspectos normativos de dicha iniciativa y se presenta en este dictamen el documento final.
- VII. Por tanto, los integrantes de esta Comisión Permanente de Vigilancia concuerdan con los promotores de la presente iniciativa, ya que a las ciudadanas y los ciudadanos Veracruzanos se les debe garantizar la salvaguarda del patrimonio de los gobiernos estatales y municipales, y con la presente iniciativa se logra establecerse límites y procedimientos claros, que permitan la correcta transición de los poderes, pero sobre todo, la prevención de excesos en el perjuicio de la hacienda pública veracruzana.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

## **LEY PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular el proceso y establecer los criterios que regirán la entrega y recepción de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos a cargo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Municipal, ya sea por conclusión del periodo constitucional o mandato legal, o bien por separación del cargo.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción: Documento en el que se hace constar la transmisión de los bienes, recursos, derechos y obligaciones institucionales, señalando las personas que intervienen y la relación de documentos anexos, y que deberá firmarse al margen y al calce.
- II. Órgano Interno de Control: La Contraloría General del Poder Ejecutivo, la Contraloría Municipal o quien ejerza esta función en las Entidades Municipales.
- III. Contraloría Interna: Unidad de Control subordinada a la Contraloría General, que realiza sus funciones al interior de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.
- IV. Dependencias: Las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- V. Entidades: Las definidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- VI. Entrega y Recepción: Proceso administrativo de interés público y de cumplimiento obligatorio, con motivo de un cambio de administración o de la separación del cargo, que se formaliza a través de un Acta Circunstanciada.

- VII. Guía o Manual: Documento que contiene la normatividad aplicable; el esquema de preparación de la entrega; los lineamientos para el cierre de operaciones; el modelo de Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción, así como de manera pormenorizada los rubros, formatos e instructivos a utilizar.
- VIII. Expediente de Entrega: Legajo que acompaña al Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción, y contiene los documentos debidamente foliados, firmados y en su caso certificados, que dan cuenta de la situación que guardan las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Municipal o los asuntos relativos a un área.

## **Capítulo Segundo Sujetos y Órganos**

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley, son:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Los Presidentes Municipales;
- III. Los Síndicos y Regidores;
- IV. Los Titulares de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo o de la Administración Pública Municipal, así como sus subordinados con nivel de subsecretario, director general, director de área, subdirector, jefe de departamento, y aquellos con niveles homólogos a los referidos;
- V. Todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo o la Administración Pública Municipal que ostenten un empleo, cargo o comisión, y deban separarse del mismo.

Artículo 4. El Órgano Interno de Control correspondiente vigilará el debido cumplimiento y aplicación de la presente Ley; en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior efectuarán las revisiones correspondientes y promoverán las acciones a que haya lugar.

Artículo 5. La entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos deberá realizarse con carácter de:

- I. Entrega por Cambio de Administración, al término de un periodo constitucional o mandato legal;
- II. Entrega por Separación del Cargo, en los siguientes supuestos:
  - a) Por renuncia o terminación de los efectos del nombramiento de un servidor público;
  - b) Por despido, cese, suspensión o destitución;
  - c) Cuando por cualquier otra causa deban separarse de su cargo los servidores públicos sujetos a la presente Ley, inclusive cuando por necesidades del servicio se reestructure la unidad administrativa o se redistribuyan funciones.

Artículo 6. En la Entrega y Recepción intervendrán en todos los casos:

- I. El servidor público saliente;
- II. El servidor público entrante, y si no existiera nombramiento o designación inmediata, el servidor público que designe para este efecto el superior jerárquico;
- III. El titular o representante del Órgano Interno de Control.

Ante la conclusión del periodo constitucional de los Ayuntamientos, intervendrán los Síndicos saliente y entrante, éste último en su carácter de representante legal, tendrá a su cargo la elaboración del Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción.



En el resto de los casos corresponderá al servidor público saliente, bajo las disposiciones y supervisión del Órgano Interno de Control.

Artículo 7. Cuando por alguna causa plenamente justificada, el servidor público obligado a la entrega no pueda realizarla, dicha actividad estará a cargo de quien designe el superior jerárquico correspondiente.

Se consideraran causas justificadas:

- I. La muerte;
- II. La incapacidad física o mental del servidor público obligado;
- III. La aplicación de una medida cautelar o sentencia jurisdiccional privativas de libertad; y
- IV. La declaratoria de procedencia que en su caso realice el Congreso del Estado o bien el jurado de sentencia tratándose de juicio político, siempre y cuando el sujeto obligado se negare a realizar el procedimiento de entrega y recepción, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan por dicha omisión.

Artículo 8. Los servidores públicos que en los términos de esta Ley se encuentran obligados a realizar la entrega y recepción, y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán efectuar este proceso ante el respectivo Órgano Interno de Control.

Artículo 9. Para el caso del Poder Ejecutivo, la Contraloría General deberá emitir la Guía o Manual para el proceso de entrega y recepción, que deberá precisar el esquema de operación; el modelo de Acta Circunstanciada, formatos e instructivos, así como los lineamientos para el cierre de operaciones financieras, administrativas y técnicas de obra pública, que elaborará de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Planeación, todo lo anterior, en concordancia a lo definido en esta Ley.

Para la Administración Pública Municipal, la emisión de la Guía o Manual corresponderá al H. Congreso del Estado, a través de la Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior.

En el caso de Entrega por Separación del Cargo, los Órganos Internos de Control definirán los rubros y documentación aplicable a cada caso.

Artículo 10. La Contraloría General del Poder Ejecutivo llevará a cabo un programa de capacitación de lo dispuesto en esta Ley y en la Guía o Manual para el proceso de entrega del Poder Ejecutivo.

La Secretaría de Fiscalización y el Órgano de Fiscalización harán lo propio respecto a la Administración Pública Municipal, tanto para los servidores públicos salientes como entrantes.

### **Capítulo Tercero** **Del Procedimiento de Preparación y de la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo**

Artículo 11. En los casos de conclusión de un periodo constitucional, el protocolo de Entrega y Recepción se realizará el día primero de diciembre que inicie sus funciones el Gobernador del Estado, en términos de la Constitución Política Local, esta Ley y los documentos que expida en el mes de enero anterior la Contraloría General.

Artículo 12. Expedida la Guía o Manual e impartida la capacitación en la materia, el Gobernador en funciones dispondrá la integración de Comités de Entrega al interior de cada Dependencia o Entidad, mismos que se conformarán de la siguiente manera:

- I. El Titular quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Unidad Administrativa o equivalente, como Vicepresidente;

- III. El Titular de la Contraloría Interna quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Los Titulares de las Áreas administrativas subordinadas de manera inmediata a los Secretarios de Despacho o a los Directores Generales de Entidades, quienes fungirán como Vocales.

El Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

El objetivo del Comité de Entrega, será coordinar las diferentes acciones de integración, conciliación, consolidación y verificación de los documentos financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.

El Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y en su caso, las acciones adicionales que se requieran, para lo cual se reunirá al menos bimestralmente durante el período febrero-noviembre del año que corresponda.

Sus integrantes no podrán delegar las funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.

Artículo 13. Declarado electo el Gobernador del Estado por resolución inatacable de autoridad competente, comunicará al Titular del Poder Ejecutivo en funciones, los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción de cada Dependencia o Entidad, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas.

Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente al inicio del periodo constitucional, a partir del 1 de noviembre del año de la transmisión de poderes.

Artículo 14. Los rubros que integrarán el Expediente de Entrega serán:

**Organización:** Toda documentación relativa a la conformación y operación de la Dependencia o Entidad, en la que se incluyan los organigramas, manuales administrativos y relación de Entidades.

**Planeación:** La documentación relativa a los planes, programas y proyectos aprobados y ejecutados, con datos del estado que guarden los que estén en proceso; se incluyen los programas de inversión, informes periódicos y finales de los ejercicios fiscales del periodo constitucional.

**Marco regulatorio y situación legal:** Disposiciones jurídicas que norman la actuación de la Dependencia o Entidad; los compromisos que debe atender derivados de un instrumento o proceso jurídico; así como lo relativo a convenios o contratos con otras instituciones del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, la Federación o particulares, se incluye en su caso los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen; además las actas de las sesiones y seguimiento de acuerdos de los Órganos de Gobierno.

**Financiera:** Información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Administrativa:** Todo lo relacionado con los recursos humanos, materiales y técnicos de la Dependencia o Entidad, así como la documentación y elementos utilizados en la operación; incluye la plantilla; relación de expedientes del personal; catálogo de puestos; tabulador de sueldos; los inventarios de bienes muebles, inmuebles e intangibles y existencias de almacén; este rubro también incluye el catálogo de disposición documental y la relación de archivos de trámite, de concentración, histórico y electrónico.

**Inversión pública:** Engloba toda la información relativa a acciones y obras concluidas durante la gestión, las que se encuentren en proceso, y aquellas con contrato en rescisión o en trámite de recuperación de fianzas, así como la

relación de expedientes con la documentación de su planeación, programación, presupuestación, ejecución y supervisión.

**Transparencia:** Comprende la documentación de las obligaciones en este tema y su cumplimiento; las solicitudes de información pendientes de atender y las relativas al acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO); así como recursos de revisión en trámite.

**Control y fiscalización:** Incluye los Decretos o documentos que aprueban los informes del resultado de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas del periodo constitucional, realizada por las diversas instituciones fiscalizadoras; observaciones en proceso de atención; los informes tanto de las acciones de seguimiento, como de los procedimientos incoados y las medidas aplicadas por parte del Órgano Interno de Control.

**Compromisos institucionales:** Actividades de atención prioritaria durante los noventa días posteriores al inicio de la gestión; los asuntos, contratos, convenios u obras pendientes o en trámite, conforme a las competencias de la Dependencia o Entidad y las atribuciones de los servidores públicos; en general toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la gestión institucional.

La forma en que habrán de reportarse estos rubros, la atención de los asuntos a que se refiere el presente artículo y los servidores públicos que serán responsables de cada uno de ellos, se definirán en la Guía o Manual que expida el Órgano Interno de Control.

Artículo 15. A efecto de integrar de manera paulatina los documentos y tener la oportunidad de analizar, conciliar, consolidar y verificar la información del Expediente de Entrega, este proceso se llevará a cabo en tres etapas:

En la primera, del mes de enero a abril del último año del periodo constitucional, se emitirá la Guía o Manual; se capacitará a los servidores públicos salientes; se integrará el Comité de Entrega; se acopiarán documentos en materia de organización, planeación, marco regulatorio y situación legal, administrativa, inversión pública y de transparencia.

En la segunda etapa, en los meses de mayo a agosto, se integrarán documentos de tipo financiero; de control y fiscalización, y de compromisos institucionales.

La tercera etapa tendrá lugar en los meses de septiembre a noviembre; en octubre se realizará un ensayo de entrega con la información antes citada, a fin de conocer los avances del proceso de preparación de la transmisión institucional y tomar las medidas preventivas o correctivas.

En esta fase se agilizará lo procedente para el cierre de operaciones, en términos de los lineamientos expedidos; en la primera quincena de noviembre, iniciarán la actualización e integración de la documentación final, de manera que con límite al último día de noviembre, se produzca la información completa y definitiva que integrará el Expediente de Entrega.

Artículo 16. Para el acto protocolario deberán prepararse dos tantos del Expediente, que se proporcionarán a los servidores públicos que entregan y reciben.

Del Acta Circunstanciada deberán elaborarse 4 ejemplares, que se distribuirán:

- I. Al Titular de la Dependencia o Entidad, o servidor público entrante;
- II. A los servidores públicos salientes;
- III. A la Contraloría Interna correspondiente;
- IV. Al archivo del área.

Artículo 17. El contenido del Acta Circunstanciada deberá ser difundido en los medios de comunicación disponibles, así como a través del portal de internet correspondiente, para su consulta por parte de cualquier interesado, sin me-

diar petición de por medio como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 18. Concluida la entrega y recepción por cambio de administración, el Titular de la Dependencia o Entidad designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte al menos los Titulares de la Unidad Administrativa o equivalente, del Área Jurídica y de la Contraloría Interna, que se encargará de analizar el Expediente de Entrega con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.

El dictamen se hará del conocimiento del Titular de la Dependencia o Entidad y de la Contraloría General, misma que podrá llamar a los ex servidores públicos, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no menor a tres ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **Del Procedimiento de Preparación y de la Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal**

Artículo 19. En los casos de conclusión de un periodo constitucional, el protocolo de Entrega y Recepción se realizará el día primero de enero en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos de la Constitución Política Local, esta Ley y los documentos que expida el Congreso del Estado durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 20. Expedida la Guía o Manual e impartida la capacitación en la materia, los Ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega que estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico, como Vicepresidente;
- III. El Titular del Órgano Interno de Control, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Los Regidores y los Titulares de las Dependencias del Ayuntamiento, quienes fungirán como Vocales.

En el caso de las Entidades se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director General, quien lo presidirá;
- II. El Titular o responsable del área financiera, como Vicepresidente;
- III. El Titular del Órgano Interno de Control o el responsable de esta función, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Los Titulares de las Áreas administrativas subordinadas de manera inmediata a los Directores Generales, como Vocales.

El Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

El objetivo del Comité de Entrega, será coordinar las diferentes acciones de integración, conciliación, consolidación y verificación de los documentos financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del periodo constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.

El Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y en su caso, las acciones adicionales que se requieran, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes durante el periodo junio-diciembre del año que corresponda.

Sus integrantes no podrán delegar las funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.

Artículo 21. Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el Presidente Municipal Electo comunicará al Ayuntamiento en funciones, los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas.

Los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a partir del 1 de diciembre del año de la transmisión de poderes.

El Comité de Recepción se integrará de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal Electo, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Electo, como Vicepresidente;
- III. Los Regidores y personas designadas por el Presidente Municipal Electo, como Vocales.

En el mes de noviembre, el Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización y el Órgano de Fiscalización Superior proporcionarán la capacitación a los integrantes de los Ayuntamientos electos.

Artículo 22. Los rubros que integrarán el Expediente de Entrega serán:

**Organización:** Toda documentación relativa a la conformación y operación del Ayuntamiento, en la que se incluyan los organigramas, manuales administrativos y relación de Entidades.

**Planeación:** La documentación relativa a los planes, programas y proyectos municipales aprobados y ejecutados, con datos del estado que guarden los que estén en proceso; se incluyen los Programas Generales de Inversión, Informes Trimestrales y los Cierres de Obras y Acciones de los ejercicios fiscales del periodo de la Administración Pública Municipal.

**Marco regulatorio y situación legal:** Disposiciones jurídicas que norman la actuación del Ayuntamiento; los compromisos que debe atender derivados de un instrumento o proceso jurídico; así como lo relativo a convenios o contratos que el Ayuntamiento tenga con otros, el Estado, la Federación o particulares, se incluyen en su caso los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen; además los libros de actas de las sesiones de Cabildo, reportes del seguimiento de acuerdos e informes de las Comisiones Edilicias.

Las Entidades Paramunicipales incluirán los documentos relativos a su creación.

**Financiera:** Información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Administrativa:** Todo lo relacionado con los recursos humanos, materiales y técnicos del Ayuntamiento, así como la documentación y elementos utilizados en la operación del mismo; incluye la plantilla; relación de expedientes del personal; catálogo de puestos; tabulador de sueldos; los inventarios de bienes muebles, inmuebles e intangibles y existencias de almacén; este rubro también incluye el catálogo de disposición documental y la relación de archivos de trámite, de concentración, histórico y electrónico.

**Inversión pública:** Engloba toda la información relativa a acciones y obras concluidas durante la gestión, las que se encuentren en proceso, y aquellas con contrato en rescisión o en trámite de recuperación de fianzas, así como la

relación de expedientes con la documentación de su planeación, programación, presupuestación, ejecución y supervisión.

**Transparencia:** Comprende la documentación de las obligaciones en este tema y su cumplimiento; las solicitudes de información pendientes de atender y las relativas al acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO); así como recursos de revisión en trámite.

**Control y fiscalización:** Incluye los Decretos o documentos que aprueban los informes del resultado de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas del periodo constitucional, realizada por las diversas instituciones fiscalizadoras; observaciones en proceso de atención; los informes tanto de las acciones de seguimiento, como de los procedimientos incoados y las medidas aplicadas por parte del Órgano Interno de Control.

**Compromisos institucionales:** Actividades de atención prioritaria durante los noventa días posteriores al inicio de la gestión; los asuntos, contratos, convenios u obras pendientes o en trámite, conforme a las competencias de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, y las atribuciones de los Ediles y servidores públicos; en general toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

La forma en que habrán de reportarse estos rubros, la atención de los asuntos a que se refiere el presente artículo y los servidores públicos que serán responsables de cada uno de ellos, se definirán en la Guía o Manual que expida el Congreso del Estado.

Artículo 23. A efecto de integrar de manera paulatina los documentos y tener la oportunidad de analizar, conciliar, consolidar y verificar la información del Expediente de Entrega, este proceso se llevará a cabo en tres etapas:

En la primera, del mes de mayo a julio del último año del periodo constitucional, se emitirá la Guía o Manual; se capacitará a las autoridades y servidores públicos salientes; se integrará el Comité de Entrega; se acopiarán documentos en materia de organización, planeación, marco regulatorio y situación legal, administrativa, inversión pública y de transparencia.

En la segunda etapa, en los meses de agosto y septiembre, se integrarán documentos de tipo financiero; de control y fiscalización, y de compromisos institucionales.

La tercera etapa tendrá lugar en el último trimestre del periodo constitucional; en octubre se realizará un ensayo de entrega con la información antes citada, a fin de conocer los avances del proceso de preparación de la transmisión municipal y tomar las medidas preventivas o correctivas.

En esta fase se agilizará lo procedente para el cierre de operaciones, en términos de los lineamientos expedidos; en la primera quincena de diciembre, iniciarán la actualización e integración de la documentación final, de manera que con límite al treinta y uno de diciembre, se produzca la información completa y definitiva que integrará el Expediente de Entrega.

Artículo 24. Para el acto protocolario deberán prepararse dos tantos del Expediente, que se proporcionarán a los servidores públicos que entregan y reciben.

Del Acta Circunstanciada deberán elaborarse 5 ejemplares, que se distribuirán:

- I. A los integrantes del Ayuntamiento o servidor público entrante;
- II. A los servidores públicos salientes;
- III. Al Órgano Interno de Control;
- IV. Al archivo del área que corresponda;

V. Al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización y al Órgano de Fiscalización Superior, en un plazo no mayor de quince días naturales.

Artículo 25. El contenido del Acta Circunstanciada deberá ser difundido en los medios de comunicación disponibles, así como a través del portal de internet correspondiente, para su consulta por parte de cualquier interesado, sin mediar petición de por medio como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 26. Concluida la entrega y recepción por cambio de administración, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte al menos el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el Titular del Órgano Interno de Control, que se encargará de analizar el Expediente de Entrega con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.

El dictamen se someterá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los ex servidores públicos, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no menor a tres ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación.

Hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente en vía de opinión, que remitirá con el Acta Circunstanciada y el Expediente al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, para el efecto de revisión de las Cuentas Públicas municipales.

### **Capítulo Quinto**

#### **De las obligaciones y sanciones de los servidores públicos**

Artículo 27. Ningún servidor público podrá separarse de su cargo sin realizar la entrega señalada en la presente Ley, en caso de no efectuarse, será requerido de forma inmediata por el Órgano Interno de Control o la Contraloría Interna correspondiente, para que en un lapso de tres días hábiles contados a partir del citatorio, cumpla con esta obligación; caso contrario se sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que le corresponda por el incumplimiento de un deber legal.

Artículo 28. El servidor público entrante está obligado a recibir la documentación antes mencionada y a revisar su contenido, al margen de las acciones legales que se deriven de inconsistencias o irregularidades detectadas de manera posterior.

Artículo 29. Si en un periodo de treinta días hábiles el servidor público entrante identifica omisiones o irregularidades en los documentos e información recibidos, deberá hacerlas del conocimiento inmediato del Órgano Interno de Control o de la Contraloría Interna correspondiente, quien citará a los ex servidores públicos, para que expresen lo que a su interés convenga respecto de las observaciones, presenten información, documentos complementarios o aclaraciones. La respuesta se producirá en un plazo no menor a tres ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación.

De considerarse que no se aclaran dichas inconsistencias, el Órgano Interno de Control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme a la Ley en la materia.

Artículo 30. En los cambios de administración, las cuentas y responsabilidades del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, serán revisadas por las autoridades entrantes durante el primer año de su ejercicio, para los efectos legales a que haya lugar.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Se exceptúa su aplicación para la entrega de la Administración Pública Municipal 2014-2017, cuyo proceso en marcha se realizará en términos de las disposiciones vigentes, antes de la expedición de la presente Ley.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

### **Comisión Permanente de Vigilancia**

Dip. Juan Manuel de Unánue Abascal  
Presidente  
(Rúbrica)

Dip. Rodrigo García Escalante  
Secretario  
(Rúbrica)

Dip. Adela Escamilla Moreno  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. José Manuel Sánchez Martínez  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Marco Antonio Núñez López  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Judith Pineda Andrade  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Fernando Kuri Kuri  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Juan Manuel del Castillo González  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara  
Vocal  
(Rúbrica)



Dip. Lourdes García González  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. María del Rocío Pérez Pérez  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Daniela Guadalupe Griego Ceballos  
Vocal  
(Rúbrica)

Dip. Ángel Armando López Contreras  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

### HONORABLE ASAMBLEA

A los que suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, nos fue turnada por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2017, para su estudio y dictamen la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 38, 39, fracciones XXXI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 43, 44, 54, 56, 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, sobre la base de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La Diputada Daniela Guadalupe Griego Ceballos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta Honorable LXIV Legislatura, el día 13 de diciembre de 2017 presentó ante esta soberanía, una iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 92 de la ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, conoció la Iniciativa mencionada en el Antecedente 1, la cual fue turnada, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Protección Civil, mediante oficio SG-SO/1er./1er./213/2017 de fecha trece de diciembre de 2017.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta Dictaminadora, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano responsable de dictaminar los asuntos turnados por el Pleno de esta Soberanía, a fin de que el Congreso ejerza sus atribuciones, son competentes para emitir este proyecto de resolución.

- II. Que según lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local, 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, la autora del proyecto en estudio Diputada del Grupo Legislativo de MORENA, se encuentra legitimada para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en razón de su carácter de diputada al Congreso del Estado.
- III. Que según se advierte de lo expresado en su exposición de motivos, la iniciativa en estudio tiene como propósito fomentar una cultura de la protección civil que le brinde herramientas a la población.
- IV. Que asimismo, se trata de un proceso de participación local hacia el desarrollo y una planeación proyectada al futuro.
- V. Que de igual manera, los dispositivos de prevención de desastres deben contar siempre con la capacidad de respuesta necesaria para todo tipo de alerta emitida para la autoridad correspondiente, considerando fundamental e indispensable que existan esquemas de coordinación entre autoridades de los tres órdenes de Gobierno multi e interinstitucional.
- VI. En este mismo tenor, tal iniciativa insiste en que en nuestro Estado, los desastres que detonan los fenómenos naturales son sucesos periódicos, cada vez más fuertes, situación que trastoca considerablemente la estabilidad de la entidad veracruzana.
- VII. Que también, los fenómenos que hasta hace poco eran considerados típicos o regulares, han variado en intensidad por el cambio climático a nivel global, derivado del modelo de desarrollo centrado en la sobreexplotación de los recursos naturales aumentando la fragilidad del entorno natural; lo cual ha provocado mermas drásticas en producción y productividad respecto de actividades esenciales como la pesca, la agricultura, la ganadería entre otras.
- VIII. Que en este mismo sentido, la entidad se encuentra entre los cinco estados más vulnerables respecto de este tipo de desastres sin mencionar la Red de la CFE y PEMEX, así como la contaminación que puede experimentar el aire, la tierra o el agua, elementos utilizados dentro de la industria extractiva tóxica, lo anterior, solamente por mencionar un ejemplo.
- IX. Que esta dictaminadora coincide con la proponente en que los fenómenos meteorológicos son perfectamente previsibles, si se toman las precauciones adecuadas.
- X. Que no obstante, las vulnerabilidades no solamente son de índole socio ambiental, sino también, estructurales y de política pública que han agudizado las desigualdades en el tejido social. Por ellos los desastres son vistos como procesos que implican problemas socioeconómicos y ausencia de democracia.
- XI. Que por eso resulta de la mayor relevancia contar con personal capacitado, profesionalizado, bajo las mejores prácticas de protección civil.
- XII. Que de acuerdo a lo anterior, se genera la necesidad de que el personal que labora en protección civil, tenga enfoques multidisciplinarios para poder hacer frente a situaciones de desastres socio ambientales y otro tipo de problemas originados por el hombre.
- XIII. Que asimismo, esta comisión advierte que no hay institución educativa que certifique a nivel estatal, por consiguiente y a fin de no desestimar la propuesta de la ponente, además de no entorpecer dicha dictaminación, se considera pertinente establecer el vocablo “*preferentemente*”, a los artículos propuestos a reformar de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV. Que además es importante referir que las características propias de cada ayuntamiento presentan diferencias de acuerdo a su presupuesto, densidad de población, geografía y condiciones de vida, por referir algunas; condición que imposibilita que algunos municipios de la entidad puedan tener acceso a la certificación en materia de protección civil; esto en lo sucesivo, hace más difícil que se pueda llevar a cabo rigurosamente la propuesta de la diputada, de ahí que la iniciativa que se dictamina justifica su modificación.

XV. Finalmente esta dictaminadora coincide con lo propuesto en esta iniciativa, respecto de avanzar decididamente en la profesionalización del personal que labora en las áreas de protección civil.

Por lo anteriormente expuesto, es que los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Protección Civil, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 92 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 29 y 92 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Art. 29.-** La Secretaría tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Estatal, en su caso lo coordinará por instrucciones del Gobernador del Estado y garantizará su correcto funcionamiento.

**El titular de la Secretaría deberá contar preferentemente con una experiencia en materia de protección civil, formación técnica o profesional en disciplinas afines.**

Para el desempeño de sus responsabilidades, su titular tendrá las siguientes atribuciones:

...

Art. 92.- Para ser Titular de una Unidad Municipal deberá contarse **preferentemente** con una experiencia **y capacitación** en materia de protección civil, formación técnica o profesional en disciplinas afines.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

### COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TITO DELFÍN CANO  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. ÁGUEDA SALGADO CASTRO  
SECRETARIA  
(SIN RÚBRICA)

DIP. MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar a la Comisión Permanente de

Transporte, Tránsito y Vialidad cuyos miembros suscriben, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de **Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXXVII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES

1. Los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en voz del Diputado Sebastián Reyes Arellano, presentaron una Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fechada el 8 de junio de 2017.
2. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1, en sesión celebrada el día 8 de junio del año en curso, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad para estudio y dictamen, lo que se cumplimentó mediante oficio SG-DP/2er./1er./232/2017, de la misma fecha de la sesión referida.

En consecuencia, esta dictaminadora formula las siguientes

### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Transporte, Tránsito y Vialidad, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. En términos de lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política Local, y en los artículos correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, los autores del proyecto en estudio se encuentran legitimados para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, en su carácter de diputados.
- III. La Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 13 de abril de 2015, tiene como principal función poner solución a la problemática de la vialidad en todas sus modalidades, armonizando el marco jurídico en la materia con el de otras entidades federativas que ya han modernizado sus esquemas de regulación, evitando la anarquía en la circulación de vehículos que se apodera de los centros urbanos.
- IV. Según exponen los iniciantes, dicha ley representó un cambio sustancial en el desempeño de la autoridad, los derechos y obligaciones de conductores y peatones, la conformación institucional así como la problemática de la movilidad vial. Sin embargo, como cualquier ley, es perfectible.
- V. Transparencia Mexicana en su índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno de la edición 2010, al calificar los servicios con mayor corrupción da a conocer que "evitar que un agente de tránsito se lleve su automóvil al corralón / sacar el automóvil del corralón" se ubica en el lugar 33 de 35, con un índice de 59.6, frente a la media nacional de 10.3; además, el "evitar ser sancionado o detenido por un agente de tránsito" se ubica en el último lugar, el 35, con un índice de 68.03.
- VI. Como refiere la iniciativa de mérito, es del conocimiento público que el traslado de un vehículo con la grúa hacia los corralones, ha servido para extorsionar a los ciudadanos por parte de los agentes de tránsito y de concesionarios de estos servicios auxiliares de seguridad vial, obligando a los conductores o propietarios de los vehículos involucrados en algún percance vial a cubrir el pago, en la mayor de veces excesivo, por esos servicios aun cuando no resulten responsables de las conductas señaladas como infracciones en la ley o en su caso como delito en el Código Penal.

- VII. La Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta en la parte relativa a los servicios auxiliares de seguridad vial, un capítulo completo que establece la forma en que éstos serán aplicados por las autoridades, así como otro capítulo relativo las infracciones y sanciones; no obstante lo anterior, la iniciativa propone la inclusión de modificaciones a fin de garantizar una mejor prestación de los servicios auxiliares, dotar de certeza jurídica a los conductores y fundamentalmente apoyar económicamente a los ciudadanos.
- VIII. Por lo anterior, en la iniciativa se propone que los servicios auxiliares de seguridad vial deberán estar dotados de cámaras de videos para garantizar la integridad de los vehículos y de tal modo, evitar actos de corrupción. En el mismo sentido, cuando los conductores de vehículos no sean responsables de alguna infracción a la ley, a su reglamento, o realicen alguna de las conductas tipificadas como delito, quedarán exceptuados de cubrir el costo de la maniobra y arrastre, así como el pago de la pensión del vehículo generado en el depósito vehicular que lo resguarde. En todo caso, se señala por los iniciantes, el costo de la maniobra y del arrastre del vehículo que sea retirado de la vía pública, no será mayor al costo de la multa impuesta.
- IX. Para los integrantes de esta Comisión dictaminadora, los argumentos presentados resultan adecuados, y la reforma planteada a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz se estima procedente, en virtud de que con ello, se evitarán casos de corrupción y al reducir el monto del costo de maniobra, arrastre y pensión, se contribuye a la economía de los veracruzanos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

**DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan un párrafo sexto al artículo 112 y los párrafos segundo y tercero, al artículo 159, de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 112. ...**

...

...

...

...

Los servicios auxiliares de seguridad vial deberán estar dotados de cámaras de video para garantizar la integridad de los vehículos y evitar actos de corrupción.

**Artículo 159. ...**

Se exceptúan de lo anterior, aquellos conductores que no resulten responsables por la comisión de alguna infracción a esta Ley o su Reglamento, y no realicen una acción u omisión que dé o pueda dar lugar a la tipificación de un delito.

El costo de la maniobra y del arrastre del vehículo que sea retirado de la vía pública nunca será mayor al costo de la multa impuesta.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

### **COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**DIP. ÁNGEL ARMANDO LÓPEZ CONTRERAS**

PRESIDENTE  
(Rúbrica)

**DIP. ERNESTO CUEVAS HERNÁNDEZ**

SECRETARIO  
(Rúbrica)

**DIP. TITO DELFÍN CANO**

VOCAL  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

### **COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE SALUD Y ASISTENCIA**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar a las Comisiones Permanentes Unidas, cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, la iniciativa de **decreto que reforma el artículo 141 fracción V de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la diputada Janeth García Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y a la que se adhieren los diputados José Manuel Sánchez Martínez, Sebastián Reyes Arellano, José Kirsch Sánchez, y los integrantes del Grupo Legislativo “Juntos por Veracruz”; así mismo, fue turnada a la Comisión Permanente de Educación y Cultura la iniciativa de **Decreto que Reforma los Artículos 7 y 141** del mismo ordenamiento, presentada por los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y a la que se adhieren los diputados integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, y el Grupo Mixto “Juntos por Veracruz” y Morena.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracciones XV y XXXII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan el dictamen de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conoció de las iniciativas mencionadas en el primer párrafo del presente dictamen: la primera, presentada por la diputada Janeth García Cruz integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2016.
2. Esta iniciativa fue turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Educación y Cultura y de Salud y Asistencia, mediante los oficios número SG-SO/1er./1er./177/2016 y SG-SO/1er./1er./178/2016 de la misma fecha de la sesión correspondiente.
3. La segunda propuesta es presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo Acción Nacional, en la sesión ordinaria celebrada de fecha 09 de Mayo del año en curso.

4. Esta iniciativa fue turnada a la comisión permanente de Educación y Cultura, mediante el oficio SG-SO/2do./1er./078/2017 de esa misma fecha.

En consecuencia, estas comisiones permanentes unidas dictaminadoras formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Educación y Cultura y de Salud y Asistencia, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, resultan competentes para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que, en virtud de que las propuestas de referencia tratan sobre la misma materia, esta dictaminadora decidió emitir un solo proyecto de resolución al respecto.
- III. Que, según se advierte del estudio de las iniciativas, es obligatoria la educación física en las escuelas de nivel preescolar, básico y medio superior, y que esta educación debe promover la actividad física; sin embargo, observan los iniciantes que no se realiza debidamente. Es claro que debe establecerse que la actividad física sea de manera más frecuente de lo que la norma establece como obligatoria.
- IV. Que ambas iniciativas en comento, resaltan la importancia de realizar esta actividad con mayor constancia en los diferentes niveles, como cuidado del buen estado físico y como prevención de diversas enfermedades relacionadas con la obesidad y el corazón. Es por ello que la iniciativa presentada por la diputada Janeth García Cruz, hace énfasis en que se establezca una actividad diaria permanente para prevenir las enfermedades relacionadas con la hipertensión; mientras que la propuesta del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional se pronuncia por que se realicen actividades deportivas durante determinado tiempo y de acuerdo a cada nivel de educación.
- V. Que, los iniciantes exponen en su propuesta, que según informes de la Secretaría de Salud, México ocupa el primer lugar en obesidad infantil en el mundo; por ello, es importante tomar conciencia. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) de 2012, en México la prevalencia de sobrepeso y obesidad en niños de cinco a 11 años de edad es de 34.4 por ciento, y en menores de cinco años de 17.5 por ciento. El IMSS considera que acciones como una alimentación saludable y una activación física adecuada, constituyen una base sólida para el adecuado crecimiento y desarrollo, contribuyendo a la prevención de enfermedades de toda una generación de mexicanos, por lo que compete a mejorar los hábitos de vida de los niños redundará en un México más incluyente, con adultos sanos, activos y productivos.
- VI. Que, al respecto, se hace necesario buscar los mecanismos para que los niños coman sano y realicen todos los días actividades físicas, y dado que es en las escuelas donde pasan gran parte de su tiempo, es ahí donde debemos implementar estas actividades.
- VII. Que, teniendo en cuenta que la actividad física es cualquier movimiento que haga trabajar al cuerpo más fuerte de lo normal, ya que generalmente son actividades de la vida diaria como las tareas del hogar, el trabajo y la recreación, actividad que traería los siguientes beneficios:
  - Disminuye las enfermedades cardiovasculares.
  - Previene el desarrollo de hipertensión arterial.
  - Mejora la digestión y la regularidad del ritmo intestinal.
  - Disminuye el riesgo de padecer ciertos tipos de cáncer, como el de colon.
  - Ayuda a mantener la fuerza y resistencia muscular.
  - Ayuda a conciliar el sueño.
  - Libera tensiones y mejora el manejo del estrés.
  - Combate los síntomas de la ansiedad y la depresión.
  - Aumenta el entusiasmo y el optimismo.

- Mejora el rendimiento laboral.
- Se tiene una mejor imagen personal.

VIII. Que, asimismo, el fomento de la actividad física a través del deporte en diferentes ramos, además fomenta una disciplina cultural en beneficio de la salud mental y física de los educandos.

IX. Que, dado que ambas iniciativas coinciden que el fomento del deporte y la actividad física debe realizarse con más frecuencia, como actualmente está señalada en la ley, se concluyó que es procedente realizar las reformas propuestas por los iniciantes estimando adecuar en la fracción I del artículo 141 los dos proyectos en estudio.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

### **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN I DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo único.** Se reforma el artículo 141 fracción I de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 141. ...

I. Estimulará el ejercicio físico y las disciplinas deportivas y de recreación en las instituciones de educación, así como su práctica por lo menos durante:

- a) En educación preescolar, 30 minutos diarios semanalmente; y
- b) En educación primaria, secundaria y media superior, una hora diaria semanalmente.

II. a VII. . . .

### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

### **COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

DIP. JOSÉ ROBERTO ARENAS MARTÍNEZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. CAMERINO BASILIO PICAZO PÉREZ  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. GREGORIO MURILLO USCANGA  
VOCAL  
(RÚBRICA)

### **COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA**



DIP. JOSÉ KIRSCH SÁNCHEZ  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

DIP. LUISA ÁNGELA SOTO MALDONADO  
SECRETARIA  
(RÚBRICA)

DIP. CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN  
VOCAL

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal el oficio SG-DP/1er./1er./132/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual se remite junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio número sin número de fecha 03 de marzo del año en curso, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Xalapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para formalizar prórroga de vigencia, con la empresa PROACTIVA S.A. de C.V., misma que actualmente tiene a su cargo la operación y funcionamiento del relleno sanitario de ese Ayuntamiento.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, fracción XXIII; 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso f); 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Conforman el expediente, el acuerdo número 109 certificado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Xalapa, derivado del acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, en que los ediles aprobaron por unanimidad y con fundamento en los artículos 28, segundo párrafo, 35, fracciones XXIII, XXIV, 36, fracción VI, 37, fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y demás relativos de la ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que el Presidente Municipal y Síndica, en representación de ese Honorable Ayuntamiento formalicen convenio de prórroga de vigencia, en base a la normatividad en vigor, con la empresa PROACTIVA S.A. de C.V., misma que actualmente tiene la operación del relleno sanitario de Xalapa, previa autorización del H. Congreso del Estado.
2. Se encuentra en el expediente, la copia del modelo del contrato de prórroga de concesión que celebrarían el H. Ayuntamiento de Xalapa y la sociedad mercantil denominada PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. de C.V. en el que se observan las obligaciones y derechos de cada una de las partes.
3. Anexo al expediente, se encuentra la escritura número 35,252 de fecha veinte de julio del año dos mil cinco, por la que se protocoliza el acta de asamblea de los accionistas de la sociedad mercantil denominada PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. de C.V.
4. El Ayuntamiento presenta una copia del contrato de concesión celebrado con la sociedad mercantil PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. de C.V., en fecha siete de abril del año dos mil tres.
5. Se agrega al expediente, el oficio número SG-SO/2do./1er./082/2017 de fecha 09 de mayo del año en curso, por el cual, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, acordó devolver a esta Comisión Permanente el dictamen emitido por la misma en fecha dos de mayo del presente año; lo anterior, derivado de la moción suspensiva presentada por diputados integrantes del grupo legislativo de MORENA.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal formula las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33, fracción XVI, inciso f) de la Constitución Política Local, es atribución del Congreso del Estado autorizar a los Ayuntamientos, en su caso, las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones; asimismo, de acuerdo con los artículos 96 bis y 96 ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre la cual, entre otras cosas, señala que ante la imposibilidad del Ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio o la conveniencia de concesionarlo parcial o totalmente, deberá hacerse del dominio público y el interesado en obtener la concesión formule la solicitud respectiva; y en el caso de uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio público municipales, la concesión que se otorgue no creará derechos reales frente a particulares.
- III. Que, el Ayuntamiento de Xalapa determina prorrogar la concesión que actualmente mantiene la empresa PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA S.A. de C.V. desde el año 2003, con la finalidad de que se otorgue por un periodo de 15 años más, para el equipamiento y operación del relleno sanitario del municipio, ante el correcto desempeño de la empresa con la administración del mencionado relleno.
- IV. Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que a petición formulada por los concesionarios de servicios públicos al Ayuntamiento, antes de la conclusión de su vigencia, podrá prorrogarse la concesión, previa autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, por un término no mayor al que fue originalmente otorgada, siempre que subsista la necesidad del servicio; que las instalaciones y equipo hubieren sido renovados para satisfacerla durante el tiempo de la prórroga; que el servicio se haya prestado en forma eficiente y que el Ayuntamiento esté imposibilitado para prestarlo o lo considere conveniente.
- V. Que, la empresa está constituida legalmente bajo la escritura número 35,252 de fecha veinte de julio del año dos mil cinco, y ha demostrado que cuenta con la capacidad financiera, técnica y humana para continuar con la prestación del servicio, retribuyendo a la correcta prestación del servicio a la sociedad del municipio.
- VI. Que, el relleno sanitario de Xalapa se encuentra ubicado en el lugar denominado El Tronconal, en el ejido del mismo nombre del municipio de Xalapa, con una superficie de 22-04-26.000 hectáreas aproximadamente, propiedad del municipio, sobre el cual la concesionaria ha construido y actualmente opera el relleno sanitario.
- VII. Que, la nueva vigencia de la concesión se extenderá por 15 años contados a partir del día siete de abril del año dos mil dieciocho, hasta el siete de abril del año dos mil treinta y tres. La concesionaria se obliga a renovar el equipo que sea necesario para satisfacer a cabalidad el servicio público concesionado durante el tiempo que dure la prórroga de la concesión.
- VIII. Que, el Ayuntamiento acuerda extender la vigencia del comodato que tienen celebrado sobre el inmueble en que actualmente se encuentra operando el relleno sanitario, el tiempo que sea necesario para la operación del mismo durante la prórroga de la vigencia de la concesión.
- IX. Que, la concesionaria tiene conocimiento y está conforme en que los residuos sólidos no peligrosos que se generen en la jurisdicción del municipio de Xalapa y todos los que ingresen al relleno sanitario, son propiedad del municipio, por lo que la concesionaria no podrá aprovecharlos o darles otro uso, sin el consentimiento del municipio.
- X. Que, la concesionaria se compromete a realizar la donación al municipio en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la firma del convenio de un camión de recolección carga trasera de veinte yardas cúbicas.
- XI. Que, en el convenio se menciona que uno de los objetivos de la prórroga de la concesión es la construcción y funcionamiento de un nuevo relleno sanitario, en un terreno anexo al que actualmente funciona, y que dicho terreno será proporcionado por el municipio de Xalapa. Asimismo, el objeto de la ampliación del relleno sanitario, es que el municipio cuente

con el espacio necesario para almacenar de manera correcta los residuos sólidos. Lo anterior como resultado de que el Ayuntamiento participa en el proyecto denominado “Desarrollo de diseño conceptual del sistema de tratamiento de residuos sólidos municipales con generación de energía eléctrica asociada para la ciudad de Xalapa”, con participación en recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, con la finalidad de la construcción y puesta en marcha de un Biodigestor, a través de una planta de digestión anaerobia, con la capacidad de producir aproximadamente 4,063.6 Mwh/año.

XII. Que, una vez estudiada y analizada la solicitud en comento, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, satisface los requisitos establecidos en la legislación aplicable para poder autorizarle la solicitud presentada ante esta Soberanía.

Por los antecedentes y consideraciones expuestos, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal pone a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar el convenio de prórroga de vigencia al título de concesión para el equipamiento y operación del relleno sanitario de Xalapa, con la sociedad mercantil denominada PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. de C.V., por un plazo de 15 años, de acuerdo al proyecto presentado ante esta Soberanía.

**Segundo.** La nueva vigencia de concesión se extenderá por quince años contados a partir del día siete de abril del año dos mil dieciocho, hasta el día siete de abril del año dos mil treinta y tres.

**Tercero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriba los convenios y contratos necesarios para ejecutar la prórroga a la referida concesión, en los cuales deben estar precisados claramente los beneficios que recibirá el municipio por dicha concesión, además de que deberá contemplarse la reducción de la cantidad mínima de residuos sólidos no peligrosos que serán depositados en el relleno sanitario cuya concesión se prorroga, a efecto de hacer compatible la instalación y operación de un sistema de tratamiento de residuos sólidos con generación de energía eléctrica, así como la posible instalación y operación en el futuro de una planta de separación de residuos sólidos.

En el convenio que se suscriba deberán contemplarse además causales estrictas de rescisión de la prórroga, para el caso de que la concesionaria incumpla alguno de sus compromisos asumidos con el Ayuntamiento.

**Cuarto.** Comuníquese esta resolución al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Quinto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, al primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

**Dip. Carlos Antonio Morales Guevara**

Presidente  
(Rúbrica)

**Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot**

Secretaria  
(Rúbrica)

**Dip. Bingen Rementería Molina**

Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se turnó a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal el oficio número SG-DP/1er./1er./242/2017 de fecha 04 de abril de 2017, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Acajete**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder contratar un crédito.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracción IV, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción IV, 38, 39 fracción XVIII, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 327, 330 y 331 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 402, 403, 407 fracciones II, V, VI, VIII y IX, 410, 413, 422 del Código número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 44, 59, 61, párrafo primero, 62, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Conformar al expediente, el oficio número 174/17 de fecha 29 de marzo de 2017, signado por el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acajete, mediante el cual remite la documentación necesaria, por la que solicita autorización a esta Soberanía para contratar un crédito.
2. Se encuentra en el expediente una copia certificada del acta de Cabildo número 48, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete en la que los ediles aprobaron por unanimidad autorizar al municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de los servidores públicos facultados, para que gestionen y contraten uno o varios créditos con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante; el destino de los recursos será para la construcción de pavimento hidráulico en la calle Emiliano Zapata, en la localidad de Acocota, ampliación de pavimento hidráulico en calle Tulipanes en la colonia Nueva del Rodeo, localidad la Joya y ampliación de pavimento hidráulico en calle Rosa Blanca de la localidad Joya Chica, en el municipio de Acajete, considerado como una inversión público productiva, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, consideradas en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones del mercado para el municipio de Acajete, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, en términos de lo que señala el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo, el tesorero municipal deberá confirmar que el financiamiento que se autoriza fue contratado en las mejores condiciones del mercado.

El o los créditos previstos en el presente acuerdo deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 años, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los montos que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los créditos, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del municipio de Acajete, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

El o los créditos que contrate el municipio de Acajete lo podrá formalizar durante el ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, se autoriza al municipio de Acajete, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecten como fuente de pago y/o garantía de pago de las obligaciones asociadas al

o los créditos que se contraten, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio de Acajete, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del o los créditos que se contraten con base en lo autorizado.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como también en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Se anexa al expediente, el proyecto ejecutivo de las obras a realizar en diversas localidades del municipio de Acajete, en el que se observan los detalles financieros, alcances económicos y beneficios sociales.

Por tal motivo y con base en estos antecedentes a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de Decreto.
- II. Que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios con personas físicas o morales, para la ejecución u operación de obras o prestación de servicios públicos municipales, cuando en virtud del convenio se produzcan beneficios para la población.
- III. Que, como se expone en el acta de Cabildo del Ayuntamiento, los recursos del financiamiento a contratar serán destinados para llevar a cabo inversiones público productivas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, consistentes en:

No.	Descripción de la obra	Monto proyectado
1	Construcción de pavimento hidráulico en calle Emiliano Zapata, localidad Acocota, Acajete, Ver.	\$1,242,000.00
2	Ampliación de pavimento hidráulico en la calle Tulipanes en la colonia Nueva del Rodeo, localidad La Joya, Acajete, Ver.	\$1,236,000.00
3	Ampliación de pavimento hidráulico en la calle Rosa Blanca de la localidad Joya Chica, Acajete, Ver.	\$1,022,000.00

- IV. Que, de conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo análisis del destino del empréstito y de las obligaciones, de la capacidad de pago del municipio, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago, así como cumple con lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y los Municipios, así como a lo establecido en los Códigos Financiero y Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente estima viable la autorización de la contratación del crédito al H. Ayuntamiento de Acajete, ya que está destinada a la realización de inversiones públicas productivas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### DECRETO

**Artículo Primero.** Se autoriza al Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito con

cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, hasta por un monto de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

**Artículo Segundo.** El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Tercero.** Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo primero del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, construcción de pavimento hidráulico en la calle Emiliano Zapata, en la localidad de Acocota, ampliación de pavimento hidráulico en calle Tulipanes en la colonia Nueva del Rodeo, localidad la Joya y ampliación de pavimento hidráulico en calle Rosa Blanca de la localidad Joya Chica, en el municipio de Acajete, consideradas inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

**Artículo Cuarto.** El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 años, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

El crédito que se contrate al amparo de la presente autorización, se podrá formalizar durante el ejercicio 2017.

**Artículo Quinto.** Se autoriza al Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

**Artículo Sexto.** Se autoriza al Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebren contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del Estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la ley.

El o los contratos y/o convenios que sirvan para adherirse al mecanismo de garantía y/o fuente de pago, no podrán modificarse o extinguirse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, y solo se podrán dar por terminados anticipadamente o revocados previa aprobación del Ayuntamiento de Acajete, Ve-

racruz de Ignacio de la Llave y con la anuencia por escrito de la institución acreditante a través de los representantes legalmente facultados de dicha Institución.

**Artículo Séptimo.** Se autoriza al Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

**Artículo Octavo.** El importe del crédito que contrate el Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ejercicio fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017; en el entendido de que el Cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

**Artículo Noveno.** El Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

**Artículo Décimo.** Se autoriza al Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

**Artículo Décimo Primero.** Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo Décimo Segundo.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Artículo Décimo Tercero.** Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

**Artículo Décimo Cuarto.** Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

**Dip. Carlos Antonio Morales Guevara**  
Presidente

**Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot**  
Secretaria  
(Rúbrica)

**Dip. Bingen Rementería Molina**  
Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*



## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado le fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal el oficio número SG-SO/2do./1er./538/2017 de fecha 27 de julio de 2017, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio número PHAB/126/2017 de fecha 24 julio del año en curso, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Banderilla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita autorización para celebrar un contrato de Asociación Público Privada en su modalidad de concesión para la prestación del servicio integral de operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público de ese municipio.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos: 33, fracción XVI, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 26 y 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 2, 4, 12, 17, 18, 19, 23, 53, 63, 98 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ;35, fracción XXIII; 96, 96 bis, fracciones III, IV, V y VI, y 96 ter, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso f); 38 y 39 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su dictamen bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

El expediente contiene una copia fiel del acta de Cabildo número 230, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, en la cual los ediles aprueban por mayoría los siguientes acuerdos: **1.** Que el Ayuntamiento, a través de los servidores públicos facultados celebren el contrato de asociación público privada, bajo el modelo de concesión con la empresa Proveeduría, bienes y tecnología, PBT, S.A. de C.V., para la instalación y mantenimiento de un total de 1,703 equipos de luminarias de última tecnología led. **2.** El Ayuntamiento aprobó que a la firma del presente contrato de la asociación público privada se autorice el depósito en forma mensual, como contraprestación al fideicomiso que para ese efecto se constituya, por un importe de \$425,594.33 (cuatrocientos veinticinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 33/100 M.N.). **3.** El Ayuntamiento autoriza que para garantizar la contraprestación establecida, para la asociación público privada durante los 120 meses de duración, se afecten en garantía, durante el plazo establecido las participaciones y aportaciones federales, presentes y futuras del fondo general de participaciones y del fondo de fomento municipal, que en ingresos federales del 28 y en lo que permita la ley, las aportaciones federales del ramo 33, que correspondan al municipio de Banderilla. Autorizaron para que el Ayuntamiento suscriba los contratos y/o medios de garantía idóneos entre los cuales se puede considerar la creación y/o adhesión a un fideicomiso de garantía, administración y pago, para cumplir con el pago de la contraprestación. La garantía se inscribirá como una obligación de pago en el registro único de deuda, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y los Municipios y/o en el registro de deuda pública del Congreso del Estado, así como en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **4.** Solicitan autorización al Congreso del Estado de Veracruz, para la celebración del contrato de asociación público privada, bajo el modelo de concesión con la empresa Proveeduría, Bienes y Tecnología, PBT, S.A. de C.V., para la instalación y mantenimiento de un total de 1,703 equipos de luminarias de última tecnología. **5.** El Ayuntamiento autorizó para que el Alcalde celebre convenio con SEFIPLAN para que los recursos que cada mes retiene al municipio de Banderilla, para el pago por convenio con CFE, los deposite mensualmente al fideicomiso que al efecto se constituya, para la contraprestación establecida. **6.** Autorizaron para que el Ayuntamiento pacte todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias o pertinentes respecto a la asociación público privada que se autoriza.

Obran en el legajo los siguientes documentos: a) Proyecto técnico, donde se exponen las generalidades del proyecto: rehabilitación de la infraestructura del alumbrado público y gestión del mantenimiento preventivo y correctivo en el municipio de Banderilla, presentado por la empresa Proveeduría, Bienes y Tecnología, PBT, S.A. de C.V., en el que se observan las condiciones técnicas, jurídicas, ambientales, económicas y financieras del proyecto; b) La copia del instrumento notarial número 30,853 de fecha 09 de mayo de 2013; c) Dictamen de viabilidad del proyecto de rehabilitación de la infraestructura del alumbrado público y gestión del mantenimiento preventi-

vo y correctivo en el municipio de Banderilla, elaborado por la empresa Asesoría y Consultoría Empresarial y Gubernamental, en el que concluye que el proyecto y la empresa cuentan con todos y cada uno de los requisitos para la celebración de la Asociación Público Privada en su modalidad de concesión; c) Copia del contrato que celebrarían el H. Ayuntamiento de Banderilla y la Empresa Proveeduría, Bienes y Tecnología, PBT, S.A. de C.V., donde se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal formula las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso cumpla con sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de decreto.

Que el municipio de Banderilla determina celebrar un contrato de Asociación Público Privada bajo el modelo de concesión para llevar a cabo el proyecto de rehabilitación de la infraestructura del alumbrado público y gestión del mantenimiento preventivo y correctivo en el municipio de Banderilla, para lo cual solicita autorización a esta Soberanía.

Que, una Asociación Público Privada (APP) es el instrumento legal que facilita a las entidades públicas el acceso a la provisión de infraestructura, bienes o activos para la óptima prestación de los servicios públicos que de acuerdo a la Ley deben prestar. Se trata de una herramienta financiera que fortalece las finanzas y la hacienda pública al no constituir deuda pública y permitir alcanzar los objetivos y metas para el mejor desempeño de sus funciones, dando como resultado, mejores servicios públicos e infraestructura pública para el beneficio social de los ciudadanos.

Que, con fundamento en lo estipulado en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el Artículo 1, señala que dicha estructura normativa tiene por objeto establecer las bases para el fomento y regulación de los esquemas de Asociaciones Público Privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.

Que, la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contempla que los proyectos de Asociación Público Privada regulados por esta Ley, son aquellos que se realicen bajo cualquier esquema para establecer una relación a largo plazo entre el Gobierno del Estado de Veracruz o los municipios y el sector privado, con aportación de capital privado, pudiéndose asociar con la banca de desarrollo para la ejecución de proyectos de infraestructura o prestación de servicios que generalmente ejecuta la administración estatal o municipal. Los proyectos de Asociación Público Privada deberán estar justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener con la realización de los proyectos de infraestructura o de prestación de servicios y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento. Los esquemas de Asociación Público Privada regulados en la presente Ley, son opcionales y podrán utilizarse en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones.

Que, las Asociaciones Público Privadas en la modalidad de concesión, está contemplada por el Gobierno Federal, plasmada en el Eje IV México Próspero del Plan Nacional de Desarrollo, como a continuación se detalla:

*Estrategia 4.2.5 5. Promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los Gobiernos Estatales y Municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.*

*Líneas de acción.*

*Apoyar el desarrollo de infraestructura con una visión de largo plazo basada en tres ejes rectores: i) Desarrollo regional equilibrado; ii) Desarrollo urbano y iii) Conectividad Logística.*

*Fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en lo que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado.*

Que, como lo señala la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los proyectos presentados ante el municipio, ya analizados y valorados por esta dependencia, deben ser presentados en un expediente bien estructurado ante el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para su autorización, como es el caso del Ayuntamiento de Banderilla.

Que el Ayuntamiento debe contemplar los recursos necesarios para la implementación del proyecto de prestación de servicios y solicitar autorización para realizar las afectaciones presupuestales requeridas para cubrir las obligaciones de pago por parte de la autoridad contratante por los ejercicios fiscales que comprenda la ejecución del proyecto de prestación de servicios, para este caso, la celebración de la Asociación Público Privada para el proyecto de rehabilitación de la infraestructura del alumbrado público y gestión del mantenimiento preventivo y correctivo en el municipio de Banderilla.

Que, la duración del plazo del contrato bajo la modalidad de Asociación Público Privada tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir de la fecha en que se lleva a cabo el primer pago para el suministro, entrega e instalación del equipo necesario para la prestación del servicio mencionado.

Que, el Ayuntamiento de Banderilla, realizó una convocatoria para recibir propuestas para su estudio respecto a proyectos que resolvieran la necesidad del municipio, como lo establece el artículo 26, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios.

Que, el Ayuntamiento determina la adjudicación del proyecto a favor de la empresa Proveeduría, Bienes y Tecnología, PBT, S.A. de C.V., como lo prevén los artículos 53 y 63 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de manera general, los costos de inversión por la empresa serán de \$11,369,326.00 (once millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), con una Tasa Interna de Retorno (TIR) DE 11.04% y una Tasa de Rentabilidad Inmediata (TRI) de 11.97%.

Que, el Ayuntamiento de Banderilla y la empresa Proveeduría, Bienes y Tecnología, PBT, S.A. de C.V., celebrarán un Fideicomiso de Administración, tal como se establece en el Artículo 3, fracción X y 98 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Fideicomiso de Administración y fuente de pago que se deberá constituir en términos de lo dispuesto por esta Ley, y que tendrá dentro de sus fines el recibir los recursos necesarios para la realización del Proyecto y distribuirlos conforme a la prelación de pagos que se establezca en el Proyecto. Dicho Fideicomiso será administrado por el Ayuntamiento, y será este quien haga los trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para que la partida destinada al pago de energía eléctrica por concepto de alumbrado público sea transferida directamente al Fideicomiso, así el Fideicomiso será el ejecutor de los recursos para el pago a la empresa Proveeduría, Bienes y Tecnología, PBT, S.A. de C.V.

Que, durante el plazo de la Asociación Público Privada, en la modalidad de concesión, y con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento de Banderilla se compromete a pagar una cantidad mensual a la empresa Proveeduría, Bienes y Tecnología, PBT, S.A. de C.V., a través del fideicomiso descrito en el considerando XII del presente dictamen, y que dicho pago corresponde al descuento vía participaciones federales que hace la Secretaría de Finanzas y Planeación mensualmente al municipio; la cantidad mensual fija igual al importe del último recibo antes de iniciar los trabajos, emitido por la Comisión Federal de Electricidad por concepto de consumo de energía eléctrica por alumbrado público. Este pago fijo, solo tendrá un incremento porcentual anual para poder cubrir el aumento en la tarifa eléctrica y/o inflación anual.

Que, el pago mensual que el Ayuntamiento de Banderilla realice, será para que el Fideicomiso pague a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica por concepto de alumbrado público y la subvención y amortización a la empresa Proveeduría, Bienes y Tecnología, PBT, S.A. de C.V.

Que, quedan en garantía las participaciones y aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio, esto con la finalidad de garantizar y dar certeza a la empresa financiera del proyecto.

Que la empresa solicitante, Proveeduría, Bienes y Tecnología, PBT, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos que establece para el caso la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz y la Ley Orgánica del Municipio Libre, y acreditó la legalidad de su constitución, avalando su solvencia financiera, técnica, jurídica y de recursos materiales y humanos para la prestación del servicio, presentando la mejor propuesta técnica para ello. Y que se cumplió con el procedimiento administrativo que fija el código de la materia en el Estado.

Que, el Ayuntamiento de Banderilla deberá realizar la inscripción de la referida Asociación Público Privada en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que una vez estudiada y analizada la solicitud en comento, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, satisface los requisitos establecidos en la Legislación aplicable para poder autorizarle la solicitud presentada ante esta Soberanía.

Por los antecedentes y consideraciones expuestos, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar el contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el proyecto de rehabilitación de la infraestructura del alumbrado público y gestión del mantenimiento preventivo y correctivo en el municipio de Banderilla para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología led, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa Proveeduría, Bienes y Tecnología, PBT, S.A. de C.V., por un plazo de 10 años, de acuerdo con el anexo técnico y proyecto de contrato de Asociación Público Privada presentados ante esta Soberanía.

**Artículo Segundo.** El presente Decreto es de orden público e interés social; el objeto de celebrar una Asociación Público Privada es para llevar a cabo el proyecto de rehabilitación de la infraestructura del alumbrado público y gestión del mantenimiento preventivo y correctivo en el municipio de Banderilla, consistente en infraestructura social, considerado una inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Tercero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave a través del Fideicomiso de Administración, realizar el pago correspondiente por el servicio de alumbrado público, el cual será una cantidad mensual fija igual al importe del último recibo antes de iniciar los trabajos, emitido por la Comisión Federal de Electricidad por concepto de consumo de energía eléctrica por alumbrado público. Este pago fijo, solo tendrá un incremento porcentual anual de para poder cubrir el aumento en la tarifa eléctrica y/o inflación anual.

**Artículo Cuarto.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave a dar en garantía las participaciones y aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio, esto con la finalidad de garantizar y dar certeza a la empresa financiera del proyecto.

**Artículo Quinto.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave para que suscriba los convenios y contratos necesarios para ejecutar la referida Asociación Público Privada en la modalidad de concesión; así como la inscripción en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Obligaciones, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Sexto.** Esta Soberanía determina que, al inicio de cada administración municipal durante el plazo de la Asociación Público Privada, el Ayuntamiento en turno deberá realizar una revisión del contrato de la Asociación Público Privada y el Fideicomiso de Administración, asimismo, será el nuevo Ayuntamiento quien designe al administrador del Fideicomiso para el periodo que comprenda la administración municipal.

**Artículo Séptimo.** Comuníquese esta resolución al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Artículo Octavo.** Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

**Dip. Carlos Antonio Morales Guevara**

Presidente

**Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot**

Secretaria  
(Rúbrica)

**Dip. Bingen Rementería Molina**

Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio número SG-SO/2do./1er./079/2017 se turnó a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, la Iniciativa con Proyecto de **Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo al artículo 71 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se adicionan diversas disposiciones en la Ley número 301 de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la Diputada María del Rocío Pérez Pérez, recibida en la Presidencia de esta Comisión el 11 de mayo del año en curso.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracciones I y IV, 35 y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39 fracción XXIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, se procedió a analizar y dictaminar la iniciativa de referencia bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de nueve de mayo del año en curso, la Diputada María del Rocío Pérez Pérez, integrante del grupo legislativo de MORENA, presentó ante esta sexagésima cuarta legislatura, una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY NÚMERO 301 DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
- II. La sexagésima cuarta legislatura de este Honorable Congreso del Estado, mediante oficio SG-SO/2do./1er./079/2017 firmado por las Diputadas María Elisa Manterola Sainz y Regina Vázquez Saut, Presidenta y Secretaria respectivamente de este Congreso, acordó turnar a esta Comisión Permanente para su estudio y dictamen, la iniciativa referida.

En consecuencia, los integrantes de esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales proceden a realizar el Dictamen correspondiente, en atención a las siguientes

### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente Dictamen, esta Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.
- III. Los programas gubernamentales de asistencia social tienen una vasta red de presentaciones, van desde los programas enfocados en la alimentación de los infantes, hasta el apoyo económico a los adultos mayores. En nuestro país existen aproximadamente más de 1600 programas sociales, ya sea federales como estatales, y pese a los controles institucionales que se han aprobado, las viejas prácticas de control clientelar aparecen cada vez que hay elección para renovar a las autoridades en los tres niveles de gobierno que existen en nuestro país.
- IV. Los integrantes de esta Comisión, advierten que la iniciativa en estudio, adiciona un párrafo tercero al artículo 71 del Código Comicial de la entidad, adiciona un Capítulo X BIS denominado “de la Suspensión de Programas Sociales en Procesos Electorales” y los artículos 44 BIS, 44 TER y 44 QUATER en la Ley número 301 de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En esencia, dichas reformas y adiciones bus-

can suspender la entrega de cualquier tipo de apoyo derivado de programas sociales o asistenciales por parte de servidores públicos estatales, desde setenta días antes del inicio de la jornada electoral, debiendo preverse la entrega de estos por adelantado, estableciendo la suspensión referida en ambas leyes, en los términos siguientes:

**Artículo Primero.** Se adiciona el tercer párrafo al artículo 71 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 71 (...)

(...)

**Asimismo, durante los setenta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza, previa aprobación del Congreso del Estado.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona el **Capítulo X BIS** denominado de la **Suspensión de Programas Sociales en Procesos Electorales** y los artículos **44 BIS, 44 TER y 44 QUATER** en la Ley número 301 de Desarrollo Social y Humano para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO X BIS**

##### **De la Suspensión de Programas Sociales en Procesos Electorales**

**Artículo 44 BIS.- Los servidores públicos, partidos políticos, coaliciones y/o candidatos no podrán utilizar en su favor los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político, de lo contrario serán sancionados conforme a lo dispuesto en la ley correspondiente.**

**Artículo 44 TER.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda relacionada a los programas públicos de carácter social.**

**Artículo 44 QUATER.- Durante los setenta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales y cualquier otro servidor público, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza, previa aprobación del Congreso del Estado.**

**Para efectos del párrafo anterior se ajustarán las reglas de operación de cada programa social existente, para que de manera previa a la suspensión de los mismos, sean entregados los apoyos respectivos de manera adelantada.**

- V. Una vez analizado el contenido de la iniciativa, se desprende que su estudio debe partir del análisis del principio de imparcialidad que rige en el servicio público, y particularmente, el de imparcialidad en la contienda. En este sentido, el principio de imparcialidad que rige el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura a un cargo de elección popular, y la promoción personalizada de servidores públicos con fines electorales; por lo que, en atención al objeto antes señalado, la Constitución establece, en su artículo 134, párrafo séptimo, que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**VI.** Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 449 numeral 1 inciso c, establece que

Artículo 449. 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) (...)

b) (...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) (...)

e) (...)

f) (...)

**VII.** En nuestro país, los gobernantes en turno de cualquier orden, no pueden utilizar recursos públicos para favorecer a determinado candidato, partido político, o intervenir en los procesos electorales. El marco normativo respectivo, tanto constitucional como electoral referido, así como los principales criterios de interpretación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, permiten que estas conductas se reúnan en dos grandes grupos:

a) Las relacionadas con la regulación de conductas que impliquen de alguna forma el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general, el de recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tengan derecho o que sean contratados con recursos públicos o cualquier conducta análoga a lo expuesto.

b) Aquellas que regulan conductas que no necesariamente impliquen el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, tales como: la asistencia de dichos sujetos durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o actos públicos que tengan como finalidad promover o influir de cualquier forma el voto a favor o en contra de un partido político; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la jornada electoral; y las que prohíben expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato o, de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

La iniciativa que nos ocupa, busca regular una conducta que se sitúa dentro de las conductas del primer grupo.

**VIII.** Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

**IX.** Ahora bien, respecto a la suspensión de aquellos actos que pudieran violentar el principio de imparcialidad y equidad en la contienda señalados en el primer grupo referido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41, base III, apartado C que:

“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno



del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

Esto significa que a partir de la fecha de inicio de las campañas electorales ya sean federales o locales, se deberá suspender la difusión de propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social visuales o auditivos, es decir, en medios de comunicación de cualquier índole como son, de manera enunciativa más no limitativa, boletines, folletos, carteles, mensajes de radio, mensajes televisivos, pinta de bardas, espectaculares, redes sociales, entre otros.

- X.** Por su parte, el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reitera literalmente lo establecido por la Constitución de la República en su artículo 41, base III, apartado c.
- XI.** En este sentido, el constituyente permanente al reformar la constitución general, estableció la suspensión de la propaganda gubernamental como caso excepcional de aquellos actos gubernamentales de los que se pudiera presumir una violación al principio de imparcialidad y el de equidad en la contienda. El legislador secundario con base en la norma constitucional referida, decidió no ir más allá al advertir la restricción referida como una excepción y no como una regla. Pues establecer la suspensión como regla para la actividad gubernamental durante los procesos electorales, generaría el absurdo de paralizar la actividad de los gobiernos en turno, situación que implicaría más desventajas que beneficios
- XII.** Aunado a lo anterior, para el caso de los programas sociales, es dable referir que se determinó no establecer la suspensión de los programas sociales dada las condiciones de pobreza y desigualdad social que imperan en un país como el nuestro. El Estado de Veracruz no es la excepción. Pues con base en las estimaciones realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la situación de pobreza para este 2017 es la siguiente:

<b>Población en situación de pobreza y pobreza extrema</b>				
<b>Estado</b>	<b>Población en situación de pobreza moderada</b>	<b>Porcentaje a nivel estatal</b>	<b>Población en situación de pobreza extrema</b>	<b>Porcentaje a nivel estatal</b>
Veracruz	4,634,200	58	1,370,500	17.2

- XIII.** De lo anterior, esta Dictaminadora concluye que la improcedencia de la iniciativa planteada deriva de una inconveniencia para la sociedad más pobre de Veracruz, habida cuenta que la finalidad de muchos de los programas sociales es justamente el erradicar los índices de pobreza y desigualdad en el menor tiempo posible.
- XIV.** No obstante lo anterior, en nuestro país se han establecido de manera racional diversos mecanismos para garantizar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda; el artículo 449, párrafo 1, incisos b), c), y e), de la Ley General, establece que constituyen infracción a la ley en cita por parte de las autoridades y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; de los órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del otrora Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, cuando incurran en:
1. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los Órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales,
  2. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia,

3. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, cuando la conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales,
4. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para que se abstengan o voten a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura.

**XV.** En nuestra entidad, el Código Electoral Local establece en su artículo 321, establece que constituyen infracciones al mismo por parte de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales:

1. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;
2. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
3. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del Artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
4. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 79 de la Constitución del Estado;
5. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y
6. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**XVI.** En cuanto a las acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de los programas sociales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, prevé que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral, por lo que respecto a las conductas de referencia, establece en su articulado como sancionables las siguientes:

- a. El artículo 7, fracción VIII de la citada Ley, establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
- b. Asimismo, en el mismo artículo 7, en su fracción XVI se establece que: se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.
- c. El artículo 9, fracción I, señala que se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.
- d. Adicionalmente, la fracción VIII del referido dispositivo legal prevé que se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.
- e. El artículo 11, fracción I, dispone que se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que: Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.

- XVII.** Asimismo, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, durante cada proceso electoral, emiten Acuerdos a fin de evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, dentro de los cuales, siguiendo la lógica de la normatividad invocada en los párrafos que anteceden, no se establece la suspensión de la operación y entrega de programas sociales; pues como se ha señalado, el constituyente permanente y el legislador secundario, decidieron no establecerlo.
- XVIII.** Del análisis de la normatividad anterior, se colige que durante los procesos electorales la utilización de programas sociales y de sus recursos, se encuentra prohibida para los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto. El propio artículo 71 del Código Comicial de la entidad así lo establece.
- XIX.** Finalmente, en el cuerpo de la iniciativa, en su parte conducente a la inclusión de un nuevo capítulo X BIS denominado “DE LA SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES EN PROCESOS ELECTORALES” en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado, particularmente el párrafo segundo del artículo 44 TER, se busca establecer que para los efectos de la suspensión de entrega de los programas sociales, las reglas de operación de los mismos deberán ajustarse de tal modo que de manera previa a la suspensión que se propone de más de dos meses (setenta días), los apoyos que contemplen los programas deban entregarse por adelantado; situación que resultaría de difícil implementación y una carga desproporcional para el Estado, aunado a que no existe evidencia física o documental que soporte lo anterior, ni lo planteado en el resto de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se declara improcedente dictaminar en sentido favorable la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo al artículo 71 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se adicionan diversas disposiciones en la Ley número 301 de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por por la Diputada María del Rocío Pérez Pérez, en sesión ordinaria de nueve de mayo de dos mil diecisiete, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio constitucional.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

#### **COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y PROCESOS ELECTORALES**

**DIP. SEBASTIÁN REYES ARELLANO**  
**PRESIDENTE**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL**  
**SECRETARIO**  
**(RÚBRICA)**

**DIP. JOSÉ ROBERTO ARENAS MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE ZONAS ESPECIALES Y DESARROLLO ECONÓMICO

### HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, mediante el oficio **SG-SO/2do./1er./388/2017**, para estudio y dictamen, las solicitudes de **autorización de los HH. Ayuntamientos de Coatzacoalcos, Chinameca, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Minatitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para suscribir Convenio de Coordinación de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 35, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g); 38, 39 fracción XL y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 primer párrafo, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**1.** Se encuentran en los expedientes respectivos los oficios mediante los cuales los Presidentes Municipales de los HH. Ayuntamientos de Coatzacoalcos, Chinameca, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Minatitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitan autorización a esta Soberanía para suscribir Convenio de Coordinación de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos.

**2.** Asimismo, se encuentran en los expedientes las respectivas copias fieles y copias certificadas de las actas de Cabildo de los HH. Ayuntamientos de Coatzacoalcos, Chinameca, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Minatitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Oteapan, correspondientes a las sesiones de Cabildo en las que los ediles autorizaron, a sus Presidentes Municipales y Síndicos, respectivos, suscribir previa autorización del Congreso del Estado, Convenio de Coordinación de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos.

**3.** Se anexan a los expedientes las copias de los respectivos proyectos de Convenio de Coordinación entre los tres órdenes de gobierno para el establecimiento de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos, Veracruz que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, a la que en adelante se le denominará “La Autoridad Federal”, representada en este acto por su Titular, el Lic. Gerardo Gutiérrez Candiani; por otra parte, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al que en lo sucesivo se denominará el “Estado”, representado en este acto por Miguel Ángel Yunes Linares en su carácter de Gobernador del Estado de Veracruz; y por una tercera parte los Municipios de Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Oteapan, Chinameca y Jáltipan, a los que en lo sucesivo se les denominará “Ayuntamientos”, representados en este acto por los CC. Joaquín Caballero Rosiñol, Brenda Esther Manzanilla Rico, José Santos Luis Bartolo, Héctor Damián Cheng Barragán, Noé Gómez Pérez, Víctor Salomón Carmona y Miguel Ángel Bahena Viveros; en su carácter de Presidentes Municipales, respectivamente, en los cuales se especifican los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I.** Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Zonas Especiales y Desarrollo Económico, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso cumpla sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

**II.** Que, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

- III.** Que, los artículos 25, último párrafo y 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén que se alentará la actividad económica que realicen los particulares para que ésta contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales en el marco de la planeación nacional del desarrollo;
- IV.** Que, el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Federación, Entidades Federativas y Municipios podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- V.** Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su meta México Próspero, prevé que se buscará elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y el bienestar de las familias, para lo cual se establece como una de sus líneas de acción la implementación de una política de fomento económico que contemple el diseño y desarrollo de agendas sectoriales y regionales; el desarrollo de capital humano innovador; el impulso de sectores estratégicos de alto valor; el desarrollo y promoción de cadenas de valor en dichos sectores, y el apoyo a la innovación y desarrollo tecnológico.
- VI.** Que, el 1 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, siendo el objeto de la primera, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de las Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.
- VII.** Que, las Zonas Económicas Especiales son consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional, que permitirán concentrar en ciertas áreas geográficas con potencial productivo y logístico, los recursos de los sectores público, privado y social, en acciones que fomenten el desarrollo de actividades de mayor valor agregado en las regiones del país con mayor pobreza;
- VIII.** Que, el 30 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, que tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en materia de planeación, promoción, establecimiento, operación, supervisión y verificación de las Zonas Económicas Especiales.
- IX.** Que, el mismo 30 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que se constituye como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es ejercer las funciones en materia de planeación, promoción, regulación, supervisión y verificación en materia de Zonas Económicas Especiales que la Ley de Zonas confiere a la Secretaría, así como las demás que establecen las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- X.** Que, el pasado día 13 de diciembre de 2016, el Gobernador Constitucional del Estado, así como los Presidentes Municipales de Coatzacoalcos, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río e Ixhuatlán del Sureste, en términos de la fracción III del artículo 9 de la Ley de Zonas, manifestaron su inequívoco y expreso consentimiento, mediante la suscripción de una carta de intención, para llevar a cabo diversas acciones y medidas tendientes y necesarias para lograr llevar a cabo el establecimiento de la Zona Económica Especial Coatzacoalcos, a ser ubicada en el Estado.
- XI.** Que, en el Plan Veracruzano de Desarrollo se establece como uno de los objetivos el fomento al desarrollo económico mediante la incentivación de nuevas inversiones y el apoyo a la industria asentada en la Entidad, especialmente las microempresas y microindustrias locales.

**XII.** Que, en términos del artículo 9 de la Ley de Zonas, el día 22 de Junio de 2017, la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales aprobó, conforme a la fracción II del artículo 10 del Reglamento, el Dictamen respecto de la viabilidad del establecimiento y desarrollo de la Zona a ser ubicada en el Estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue elaborado por la Secretaría, por conducto de la Autoridad Federal.

**XIII.** Que, en términos de la legislación aplicable, y concretamente por lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Zonas, 6 del Reglamento y 4, fracción IX y 10, fracción V del Decreto de Creación, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, a través de la Autoridad Federal, celebrar el presente Convenio de Coordinación.

**XIV.** Que, de acuerdo a la cláusula primera de este convenio de coordinación su objeto es establecer los acuerdos y compromisos que permitan, mantener una coordinación y colaboración permanente entre los tres órdenes de gobierno; otorgar, en el ámbito local, las facilidades e incentivos que otorgarán para el establecimiento de la Zona, en términos del artículo 10 de la Ley de Zonas y demás disposiciones relativas y aplicables, así como los que se indican en el presente Convenio; participar, sujetarse y cumplir con lo previsto en el Programa de Desarrollo de la Zona; sujetarse a lo previsto en las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional conforme a la legislación aplicable, tratándose de procedimientos de contratación pública de carácter nacional; llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma; establecer los montos que comprometen para financiar las inversiones públicas que se detallan en el presente Convenio, a fin de desarrollar la Zona y su Área de Influencia; aportar, en su caso, los bienes y derechos que sean necesarios para el establecimiento y operación de la Zona; participar en el establecimiento y operación de la Ventanilla Única; señalar los compromisos que tendrán en materia de uso de suelo y emisión de licencias o permisos de construcción o funcionamiento, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de agilizar el establecimiento y desarrollo de la Zona; establecer las metas e indicadores de cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, a cargo de las partes, así como los mecanismos de seguimiento; y designar los enlaces de las partes para analizar y dar seguimiento a la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio, así como para recibir las comunicaciones que resulten necesarias.

**XV.** Que, de acuerdo con la cláusula segunda del Convenio, para lograr los fines de la Coordinación Intergubernamental entre los tres órdenes de gobierno será necesario, establecer y llevar a cabo las acciones tendientes a simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona; realizar actividades económicas productivas en la misma, o instalar y operar empresas en el Área de Influencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Zonas; implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso; deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas; realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades concurrentes que corresponden a los tres órdenes de gobierno; promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo; procurar que los programas sociales que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia; fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo; proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia; planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona, incluyendo la operación de las empresas instaladas.

**XVI.** Que, de acuerdo con la cláusula sexta respecto del cumplimiento de objetivos las partes acuerdan y convienen en establecer mecanismos de coordinación y colaboración, y en celebrar cualesquiera actos jurídicos de cualquier naturaleza que resulten necesarios, en términos de la legislación aplicable y en estricto apego a su ámbito de competencias y atribuciones, para lograr la coordinación de acciones que mediante este instrumento se pactan; dichos acuerdos formarán parte del presente Convenio, haciendo mención expresa en los mismos, que son anexos al presente.

**XVII.** Que de acuerdo con la cláusula décima las partes se obligan a otorgar las facilidades y los incentivos que a continuación se describen:

**a)** Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal previsto en las leyes hacendarias locales, los contribuyentes residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, podrán disminuir el pago del impuesto correspondiente, durante los primeros (15) ejercicios en los que realicen actividades dentro de la Zona, al amparo de un Permiso, Asignación o Autorización en términos de la Ley de Zonas, dependiendo el caso concreto, de conformidad con lo siguiente:

Ejercicio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Porcentaje de reducción	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	50	50	50	50	50

**b)** Impuesto Predial, o su correlativo de acuerdo con las leyes hacendarias locales, los contribuyentes residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que realicen actividades dentro de la Zona, al amparo de un Permiso, Asignación o Autorización en términos de la Ley de Zonas, dependiendo el caso concreto, podrán solicitar a la Autoridad Federal la aplicación de uno de los dos regímenes que a continuación se prevén:

➤ Disminuir el pago del impuesto correspondiente, durante los primeros 15 ejercicios en los que realicen actividades dentro de la Zona, de conformidad con lo siguiente:

Ejercicio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Porcentaje de reducción	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	50	50	50	50	50

➤ Financiar, total o parcialmente, una obra de infraestructura económica o social que forme parte del Programa de Desarrollo de la Zona, y que incremente la rentabilidad económica o social de la misma, ya sea porque le genere beneficios económicos directos al contribuyente o porque tenga un impacto favorable sobre la rentabilidad de su programa futuro de inversiones, o porque represente un aspecto que contribuya a mejorar el bienestar social de la población aledaña a la Zona. Las obras deberán además ser parte de un catálogo propuesto por el (los) municipio(s) que albergará la Zona para el Programa de Desarrollo. Este mecanismo podrá ser suspendido por la Autoridad Federal en caso de que ésta determine que no existan condiciones para su operación.

**c)** Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles e Impuesto de Traslado de Dominio, o su correlativo de acuerdo con las leyes hacendarias locales, cuando la enajenación constituya parte de la Inversión Inicial, los contribuyentes residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que realicen actividades dentro de la Zona, al amparo de un Permiso, Asignación o Autorización en términos de la Ley de Zonas, dependiendo del caso concreto, podrán disminuir en 100% el pago del impuesto correspondiente por el número de ejercicios en los que se realicen actividades dentro de la Zona;

**d)** Impuesto sobre el ejercicio de profesiones o su correlativo de acuerdo con las leyes hacendarias locales, los contribuyentes residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que realicen actividades dentro de la Zona, al amparo de un Permiso, o Autorización en términos de la Ley de Zonas, dependiendo el caso concreto, podrán disminuir en 100% el pago del impuesto correspondiente por el número de ejercicios en los que se realicen actividades dentro de la Zona; y

**e)** Impuesto de fomento a la educación o su correlativo de acuerdo con las leyes hacendarias locales, los contribuyentes residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que realicen actividades dentro de la Zona, al amparo de un Permiso o Autorización en términos de la Ley de Zonas, dependiendo el caso concreto, podrán disminuir en 100% el pago del impuesto correspondiente por el número de ejercicios en los que se realicen actividades dentro de la Zona.

**XVIII.** Que, de acuerdo con la cláusula décima primera, las partes del presente Convenio promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales, estatales y municipales que sean destinados a la construcción, establecimiento, mantenimiento y operación de la Zona, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**XIX.** Que, de conformidad con la cláusula cuarta respecto de la asignación de recursos, las partes acuerdan promover respectivamente, ante las instancias administrativas correspondientes y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la asignación de recursos para realizar las acciones materia de este Convenio.

**XX.** Que, de conformidad con la cláusula décima quinta, este Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, por tiempo indefinido y hasta que se cumplan los objetivos del mismo.

**XXI.** Que, de acuerdo con la cláusula décima novena las partes acuerdan que para resolver cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcance del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto el mismo se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Zonas y su Reglamento, procurando en todo momento su solución de común acuerdo. En caso de no ser posible lo anterior, todas las partes de este Convenio se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

**XXII.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, se excluye a los Ayuntamientos que suscriban el Convenio de Coordinación de la obligación de invertir dentro de la sección unitaria o de sus secciones del polígono de determinado para la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos; por estar la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento a cargo del Administrador Integral.

**XXIII.** Una vez analizada la documentación que se anexa a las peticiones, se concluye que los HH. Ayuntamientos de Coatzacoalcos, Chinameca, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Minatitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Oteapan, cumplen con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado Convenio.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de Coatzacoalcos, Chinameca, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Minatitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir Convenio de Coordinación de la Zona Económica Especial de Coatzacoalcos

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo a los Presidentes Municipales Constitucionales de Coatzacoalcos, Chinameca, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Minatitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

### **COMISIÓN PERMANENTE DE ZONAS ESPECIALES Y DESARROLLO ECONÓMICO**

DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)



DIP. MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ PÉREZ  
SECRETARIA  
(SIN RÚBRICA)

DIP. ERNESTO CUEVAS HERNÁNDEZ  
VOCAL  
(RÚBRICA)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, el oficio número SG-DP/1er./104/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, mediante el cual remite oficio número SRÍA/0030/17, de fecha 1 de febrero de 2017, signado por el presidente municipal del H. Ayuntamiento de **Altotonga**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita que se lleve a cabo la delimitación o rectificación de los límites territoriales de las congregaciones de Juan Marcos e Ignacio Zaragoza, ambas pertenecientes al municipio de Altotonga, Veracruz.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XI; 38 de la Constitución Política del Estado; 38, 39, fracción XXII; y 47, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 44, 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; esta Comisión Permanente emite su dictamen, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de febrero del año en curso, se presentó ante la presidencia de este H. Congreso del Estado, el oficio SRÍA/0030/17, signado por el presidente municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, mediante el cual solicita se lleve a cabo la delimitación o rectificación de los límites territoriales de las congregaciones de Juan Marcos e Ignacio Zaragoza, ambas pertenecientes a ese municipio.
2. Se encuentra en el expediente, copia simple del oficio sin número, de fecha 25 de enero del año en curso, signado por el subagente municipal, de la congregación Juan Marcos, municipio de Altotonga, Veracruz; y copia simple del oficio 003181, fechado el 15 de mayo de 1978, signado en aquel entonces por los Diputados Presidente y Secretario, integrantes de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Veracruz.

Por los antecedentes descritos, y a juicio de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, se exponen las siguientes

### CONSIDERACIONES

I. Que la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, como órgano constituido por el pleno de esta Soberanía para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente escrito, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que si bien es cierto, que una de las atribuciones del Congreso del Estado es el de crear y suprimir congregaciones, así como determinar la extensión, límites, características y centros de población que las integren, de conformidad con lo establecido por el artículo 33, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; también es cierto que esta Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, no tiene competencia para conocer y resolver respecto de la solicitud realizada por el presidente municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz; pues como lo establece el artículo 61 de nuestro Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, *“la competencia de las comisiones permanen-*

tes deriva de su denominación, con relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal y municipal, así como de las normas que rigen el funcionamiento del Congreso, u otras disposiciones legales”, por lo que a partir del estudio y análisis de la documentación presentada, se advierte que no existe un conflicto limítrofe, puesto que se trata de dos congregaciones que forman parte de un mismo municipio y no una confrontación entre uno o más municipios.

III. Con base en lo anterior, consideramos pertinente definir que los conflictos intermunicipales por límites territoriales son, “la confrontación entre uno o más ayuntamientos, e incluso, la agresión física entre los representantes y habitantes de los municipios en pugna, por la indefinición, confusión, error, o la indebida apropiación de un determinado espacio geográfico”. Robusteciendo a la conceptualización anterior, y para la solución a tales problemas, resulta importante mencionar que en nuestro Estado, las cuestiones relativas a conflictos limítrofes, es facultad del Congreso del Estado conocer de dichas controversias que surjan entre los municipios; esta atribución se encuentra establecida en el artículo 33, fracción XI, de la Constitución Política local, lo anterior, este Congreso del Estado en sus respectivos ordenamientos cuenta con la Ley para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece que los conflictos en materia de límites territoriales podrán solucionarse mediante los procedimientos de: a) Convenio: *cuando los ayuntamientos llegan a un acuerdo amistoso, que someten a la consideración del Congreso;* b) Conciliación: *cuando el Congreso, por conducto de la Comisión, a petición de alguno de los municipios involucrados, interviene para encontrar alternativas de solución al conflicto;* y c) Vía adversarial: *cuando el Congreso determina, con base en las disposiciones relativas en la Ley de la materia, los límites territoriales de las partes.* Y es entonces como esta Comisión tiene competencia para conocer de las solicitudes que le sean turnadas relacionadas con conflictos limítrofes y regirse por la ley mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente presenta a consideración del pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** No es competencia de esta Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, realizar la delimitación o rectificación de los límites de las congregaciones de Juan Marcos e Ignacio Zaragoza, ambas pertenecientes al Municipio de Altotonga, Veracruz.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

## COMISIÓN PERMANENTE DE LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES

**DIP. ROGELIO ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA**

Presidente  
(Rúbrica)

**DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**

Secretario  
(Rúbrica)

**DIP. TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO**

Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE PROMOCIÓN COMERCIAL Y FOMENTO A LA INVERSIÓN

### HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar a la Comisión Permanente cuyos miembros suscriben, mediante el oficio **SG-SO/2do./1er./366/2017**, para estudio y dictamen, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Minatitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para suscribir Convenio de Colaboración con el Instituto Mexicano de la Competitividad con el fin de mejorar las condiciones de competitividad en materia de mejora regulatoria.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 35, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g); 38, 39 fracción XL y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 primer párrafo, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente respectivo el oficio numero SM-SC-0128-2016 signado por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Minatitlán mediante el cual, solicitan autorización para suscribir Convenio de Colaboración con el Instituto Mexicano de la Competitividad con el fin de mejorar las condiciones de competitividad en materia de mejora regulatoria.
2. Asimismo, se encuentran en el expediente, original del acta de la décima sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día veinte de junio de dos mil diecisiete, en la cual, en su Acuerdo Número 058/2017, consta la voluntad unánime de ese cuerpo colegiado para autorizar al Presidente Municipal y Síndico Único, suscribir Convenio de Colaboración con el Instituto Mexicano de la Competitividad con el fin de mejorar las condiciones de competitividad en materia de mejora regulatoria.
3. Se anexan al expediente copia simple del Convenio de Colaboración que celebran por una parte, el Gobierno del Municipio de Minatitlán, Veracruz, a quien en lo sucesivo se le denominara “EL MUNICIPIO”, representado en este acto por el C. Ing. Héctor Damián Cheng Barragán en su carácter de Presidente Municipal, y el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., a quien en lo sucesivo se le denominará “EL INSTITUTO”, representado en este acto por la C. Verónica Palacios Domínguez, en su carácter de apoderada legal; quienes de manera conjunta se les denominará como “LAS PARTES”, en los cuales se especifican los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En consecuencia, esta Comisión Permanente formula las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, según lo estipulado en la cláusula primera del convenio de mérito, su objeto es elaborar una plataforma electrónica que concentre la normatividad que regula las 1,059 actividades económicas del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN).
- III. Que, de conformidad con la cláusula segunda, “LAS PARTES” convienen en llevar a cabo actividades que de manera conjunta deban ser desarrolladas, a través de las áreas y unidades administrativas con atribuciones para su ejecución, según el tema específico que se demande, entre las cuales, se encuentran las establecidas en su fracción III que señala el compromiso de “LAS PARTES” para que de manera conjunta: a) *determinen los proyectos y trabajos en colaboración, según las capacidades institucionales de cada una;* b) *participen en la elaboración de propuestas de*

*financiamiento encaminadas a él o los proyectos que deriven del presente instrumento, ante las instancias que emitan bases para convocatorias de concursos de financiamiento; y c) difundan de acuerdo a sus posibilidades, las acciones derivadas del presente convenio a través de los medios de comunicación que tengan a su alcance.*

**IV.** Que, de conformidad con la cláusula tercera que establecido que el presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia a partir de su firma, hasta el cumplimiento de doce meses naturales.

**V.** Que, de acuerdo con la cláusula cuarta del Convenio “LAS PARTES” acuerdan que este se podrá dar por terminado anticipadamente por cualquiera o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, mediante aviso que por escrito y con treinta días de anticipación, presente la parte que así lo desea a la otra, sin que ello afecte a los trabajos que se estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario; y en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados como a terceros.

**VI.** Que, de conformidad con la cláusula décima cuarta relativa a la jurisdicción, interpretación y cumplimiento, “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe entre ellas, por lo que cualquier controversia que resulte de su interpretación será resuelta de común acuerdo, y en caso de no resolverse la controversia, se someterá a un Comité Técnico que designen “LAS PARTES”.

**VII.** Una vez analizada la documentación que se anexa a las peticiones, se concluye que el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumplen con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado Convenio.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de su Presidente Municipal y Síndico Único, suscriban Convenio de Colaboración con el Instituto Mexicano de la Competitividad con el fin de mejorar las condiciones de competitividad en materia de mejora regulatoria.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

### **COMISIÓN PERMANENTE DE PROMOCIÓN COMERCIAL Y FOMENTO A LA INVERSIÓN**

DIP. LUIS DANIEL OLMOS BARRADAS  
**PRESIDENTE**  
**(RÚBRICA)**

DIP. SERGIO RODRÍGUEZ CORTÉS  
**SECRETARIO**  
**(RÚBRICA)**

DIP. PATRICIA RODRÍGUEZ CUETO  
**VOCAL**  
**(RÚBRICA)**

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SE/1er./3er./023/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, mediante los cuales se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **José Azueta**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para realizar diversas acciones para el pago de laudos laborales.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 35 fracción XXXV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Conforman el expediente, el oficio número 1220-CHR-2016 de fecha 09 de agosto de 2016, signado por los CC. Presidente y Secretario del Ayuntamiento de José Azueta, mediante el cual remite la documentación que al trámite corresponde.
2. Se encuentra en el expediente, la copia certificada del acta de Cabildo número 44/2015 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, en la que los ediles aprobaron solicitar a la Legislatura y/o Congreso del Estado, autorice una partida extraordinaria para el pago de la cantidad que se reclama, concepto de prestaciones a que fue condenado el H. Ayuntamiento Constitucional de José Azueta, Veracruz que hasta el momento asciende a la cantidad de \$514,815.77 (quinientos catorce mil ochocientos quince pesos 77/100 M.N.) más lo que se siga incrementando de la total liquidación de los salarios caídos y la cantidad señalada, a favor de la C. Leydi Laura Salas Martínez, bajo el expediente 405/2012-1 del Tribunal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Xalapa, Ver.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, de acuerdo al planteamiento y la documentación presentada por el H. Ayuntamiento de José Azueta y ante la imprevisión en su ley de ingresos para el ejercicio fiscal presente, hace de conocimiento que no cuenta con los recursos necesarios para enfrentar la obligación financiera a causa del laudo laboral al que fue condenado.
- III. Que, el H. Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 de su Ley Orgánica para autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos diversos trámites que solo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevar a cabo afectaciones a su patrimonio inmobiliario y a su hacienda, esta última compuesta tanto de sus ingresos propios y las participaciones federales, así como de los diversos fondos etiquetados y asignados por la federación; siendo los municipios los que deben contemplar en su plan de arbitrios satisfacer este tipo de gasto u obligación. Esta Potestad Legislativa solamente está facultada para autorizar la Ley de Ingresos de los municipios en los plazos y términos que marca la respectiva norma, a efecto de que éstos puedan cubrir todas sus necesidades operativas. La asignación de partidas extraordinarias en las respectivas leyes de ingresos de los municipios está fuera de las facultades de la Legislatura.

IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y la documentación que se anexa, se concluye que este Congreso del Estado no tiene las facultades para atender la solicitud del Ayuntamiento de José Azueta.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presentan a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se determina que este Honorable Congreso del Estado **no tiene facultades** para autorizar una partida extraordinaria de recursos económicos al Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el pago de laudo laboral a que fue condenado dentro de los autos del expediente número 405/2012-I radicado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promovido por la C. Leydi Laura Salas Martínez.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

**Dip. Carlos Antonio Morales Guevara**

Presidente  
(Rúbrica)

**Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot**

Secretaria  
(Rúbrica)

**Dip. Bingen Rementería Molina**

Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./060/2017 de fecha 09 de mayo de 2017, al que se le agrega el diverso con número SG-SO/2do./1er./251/2017 de fecha 13 de junio de 2017, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Nogales**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para erogar recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), ejercicio fiscal 2017, para el pago de obligaciones financieras.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, fracción XLI, de la Constitución Política Local; 18, fracción XLIX, 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite el presente dictamen con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Se presenta en el expediente del caso, el oficio número 058/17 de fecha 27 de abril del año en curso, signado por el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nogales, mediante el cual solicita autorización a esta Soberanía para cubrir el pago de bursatilización con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), ejercicio fiscal 2017, hasta por un monto de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), previa autorización del H. Congreso del Estado.
2. Se encuentra en el expediente, una copia fiel del acta de Cabildo número 157/2017 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, en la que los ediles aprobaron por mayoría que el Ayuntamiento cubra el pago de deuda pública correspondiente a previsión bursatilización con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se tiene a la vista la copia fiel del acta de Cabildo número 158-6/2017, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil diecisiete, en la que los ediles aprobaron por mayoría que el Ayuntamiento cubra el pago de deuda pública con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, por concepto del adeudo por dos obras devengadas en el ejercicio 2016, y que por la falta de ministración de recursos federales del ejercicio 2016 no fueron cubiertas y que se tienen registradas en la contabilidad municipal como obligaciones financieras, por un monto de \$2,166,609.02 (dos millones ciento sesenta y seis mil seiscientos nueve pesos 02/100 M.N.), previa autorización del H. Congreso del Estado.
4. Conformando al expediente, una copia certificada del acta de Cabildo número 158-5/2017 que corresponde a la sesión ordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil diecisiete, en la que la Comuna aprobó la modificación a la Propuesta de Inversión de las obras y acciones a realizarse en el presente ejercicio con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
5. El H. Ayuntamiento de Nogales presenta la copia certificada del Programa de Inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, en el que se contempla la acción 2017301150105 Pago de Deuda Pública, por la cantidad de \$3,667,000.00 (tres millones seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, se presenta la copia del acuse de recibo de información del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER) del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, de fecha 26 de mayo de 2017.
6. Complementa al expediente los siguientes documentos, con los que el Ayuntamiento de Nogales informa del registro de las obligaciones financieras en la contabilidad municipal: a) La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2016; b) Copia certificada del acta de Consejo de Desarrollo Municipal, celebrada el día 16 de enero de 2017, correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2016 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ejercido 2016, en la que se observa el registro de las obras 2016301150023 Ampliación de red de energía eléctrica en calles Querétaro y Guadalupe Victoria y la obra 2016301150042 Ampliación de red de energía eléctrica en la Reforma, ambas obras, terminadas físicamente al 100% y pendientes de pago financiero; c) Copia de los proyectos ejecutivos de las obras realizadas en el ejercicio 2016, descritas en el inciso anterior; y d) El estado de cuenta del municipio de Nogales de la deuda pública por bursatilización del 20% del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye median-

te la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que, considerando las disposiciones legales en la materia, como lo establecen los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los municipios, se destinarán dando prioridad a sus obligaciones financieras, y de acuerdo con el planteamiento presentado en los antecedentes de este dictamen, la solicitud del Ayuntamiento de Nogales es motivada para el pago de obligaciones financieras registradas al 31 de diciembre de 2016 en la contabilidad municipal, por concepto del pago de obras devengadas en el ejercicio 2016, que ante la falta de ministración de los recursos federales fueron terminadas físicamente en su totalidad, pero financieramente no han sido cubiertas, así como el pago correspondiente a la previsión fiduciaria del presente ejercicio fiscal.
- III. Que, el Ayuntamiento realiza la solicitud para realizar el pago de obligaciones financieras por concepto de previsión fiduciaria y el pago de obras devengadas en el ejercicio 2016, además que ante la falta de ministración de los recursos federales que le corresponden al municipio en el ejercicio 2016, generó obligaciones financieras, que, de no realizar el pago conforme a la ley, esto generaría una falta de liquidez en el ejercicio 2017 a efecto de cumplir con sus compromisos del año corriente.
- IV. Que, el Ayuntamiento tiene registrados en la contabilidad municipal como obligaciones financieras bajo el concepto de deuda pública la cantidad de \$3,666,609.02 (tres millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos nueve pesos 02/100 M.N.), que serán cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.
- V. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017 hasta la cantidad de \$3,666,609.02 (tres millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos nueve pesos 02/100 M.N.), y en consecuencia, conforme a la ley realice el pago de las obligaciones financieras por concepto de previsión fiduciaria y por obras devengadas en el ejercicio 2016 que generaron obligaciones financieras al no ser cubiertas por la falta de ministración de recursos federales asignados al municipio, registrados en la contabilidad municipal al 31 de diciembre de 2016.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

**Dip. Carlos Antonio Morales Guevara**

Presidente  
(Rúbrica)



**Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot**

Secretaria  
(Rúbrica)

**Dip. Bingen Rementería Molina**

Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL**

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal el oficio número SG-DP/1er./1er./227/2017 de fecha 04 de abril de 2017, mediante el cual se remite el expediente correspondiente al caso, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Zaragoza**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para realizar una obra que excede el 20% de las partida presupuestal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso *b*), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso *b*); 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Conformar al expediente, el oficio número PMZ/039/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zaragoza, mediante el cual remite la documentación necesaria que al trámite corresponde.
2. Se encuentra en el expediente, una copia fiel del acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, en la que los ediles aprobaron por unanimidad solicitar autorización al H. Congreso del Estado para realizar la obra número 2017301990002 con un monto de inversión de \$1,968,821.46 (un millón novecientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiún pesos 46/100 M.N.) que excede el 20% de la partida presupuestal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).
3. Se tiene en el expediente, una copia certificada del acta del Consejo de Desarrollo Municipal, celebrada el día 13 de febrero del año dos mil diecisiete, en la que los integrantes del Consejo aprobaron la Propuesta de Inversión de las obras a realizarse en el presente ejercicio con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, en la que se observa la obra número 2017301990002, denominada Construcción de cuartos dormitorios en la cabecera municipal, por un monto de \$1,968,821.46 (un millón novecientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiún pesos 46/100 M.N.).
4. El H. Ayuntamiento de Zaragoza presenta la copia del Programa de Inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, en el que se contempla la obra número 2017301990002, denominada Construcción de cuartos dormitorios en la cabecera municipal, por un monto de \$1,968,821.46 (un millón novecientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiún pesos 46/100 M.N.); asimismo, se presenta la copia del acuse de recibo de información del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER) del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, de fecha 25 de marzo de 2017.

Con base en los antecedentes mencionados y a juicio de esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, se señala que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, condicionando sus gastos a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.
- III. Que, en términos del artículo 33, fracción XVI, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 35, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos deben solicitar autorización del Congreso para realizar obras que excedan el 20% de la respectiva partida presupuestal, como es el caso del municipio de Zaragoza, en la obra descrita en particular, que excede el monto autorizado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.
- IV. Por lo que una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación presentada, el H. Ayuntamiento de Zaragoza cumple con lo previsto en la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

Conforme a lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la obra número 2017301990002, denominada Construcción de cuartos dormitorios en la cabecera municipal, en razón de que el monto de dicha obra rebasa el 20% del techo financiero de la partida presupuestal aprobada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017. Obra contemplada en el Programa General de Inversión del ejercicio 2017.

**Segundo.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

**Dip. Carlos Antonio Morales Guevara**

Presidente  
(Rúbrica)

**Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot**

Secretaria  
(Rúbrica)

**Dip. Bingen Rementería Molina**

Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL**

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SGO/2do./1er./069/2017 de fecha 09 de mayo de 2017 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Mariano Escobedo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder donar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), así como 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464, fracción II 465, 466, 467 y 469 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61 párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Se tienen a la vista el oficio MME-PM-2017-042 de fecha 24 de abril de 2017, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite a esta Soberanía la documentación necesaria que al trámite corresponde.
2. Se encuentra en el expediente una copia fiel del Acta de Cabildo de sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete donde los ediles aprueban por unanimidad de votos la donación del terreno ubicado en la Localidad Texmalaca, con una superficie de 3,218.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en tres líneas, la primera en 69.00 metros, la segunda en 10.70 metros y la tercera en 11.00 metros colinda con propiedad de los CC. Luisa Gómez e Ignacio Corona; al sur, en 80.00 metros con propiedad que se reserva el vendedor; al este, en 31.00 metros con camino viejo a Texmalaca y al oeste, en 41.70 metros con propiedad que se reserva el vendedor, a favor de Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Educación para uso exclusivo de la Escuela Primaria General "Lic. Marco Antonio Muñoz". con clave 30EPR3171D, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio de solicitud presentado ante el Ayuntamiento por la Directora de la Institución Educativa; b) La constancia de que el inmueble no está destinado a ningún servicio público firmada por el Presidente Municipal; c) La constancia de que el terreno pertenece al orden del dominio privado, signada por el Director de Catastro Municipal; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; e) Las cédulas catastrales signadas por el Director de Catastro Municipal; f) El instrumento público número 1,471 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, inscrito de forma definitiva bajo el número 594 ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye median-

te la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que, la solicitud de donación tiene como objetivo regularizar la situación jurídica de la Escuela Primaria General "Lic. Marco Antonio Muñoz", con clave 30EPR3171D a fin de beneficiar a la población que requiera los servicios de esta institución educativa.
- III. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Mariano Escobedo.
- IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Mariano Escobedo cumple con lo dispuesto por los artículos 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave, la donación del terreno ubicado en la Localidad Texmalaca, con una superficie total de 3,218.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en tres líneas, la primera de 69.00 metros, la segunda de 10.70 metros y la tercera de 11.00 metros con propiedad de los CC. Luisa Gómez e Ignacio Corona; al sur, en 80.00 metros con propiedad que se reserva el vendedor; al este, en 31.00 metros con camino viejo a Texmalaca y al oeste, en 41.70 metros con propiedad que se reserva el vendedor, a favor de Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Educación para uso único y exclusivo de la Escuela Primaria General "Lic. Marco Antonio Muñoz", con clave 30EPR3171D.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad educativa establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Mariano Escobedo, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

**Dip. Carlos Antonio Morales Guevara**

Presidente  
(Rúbrica)

**Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot**

Secretaria  
(Rúbrica)

**Dip. Bingen Rementería Molina**

Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./1er./185/2017 de fecha 28 de marzo de 2017 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Medellín de Bravo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder donar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), así como 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464, fracción II 465, 466, 467 y 469 del Código 531 Hacendario para el Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 218/2017 sin fecha, signado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, mediante el cual remite a esta Soberanía la documentación necesaria que al trámite ocupa.
2. Se encuentra en el expediente una copia certificada del acta de Cabildo número 41 correspondiente a la cuadragésima primera sesión extraordinaria celebrada el día ocho de febrero de dos mil diecisiete en la que los ediles aprobaron por unanimidad de votos la donación de 2,000.00 metros cuadrados de terreno de propiedad municipal a favor de la Secretaría de Educación de Veracruz para uso de la Escuela Primaria "Gabriel García Márquez" con clave 30EPR4004N que se encuentra en el Fraccionamiento Arboledas de San Miguel, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 38.02 metros colinda con calle Rancho El Sacrificio; al suroeste, en cuatro líneas, la primera de 5.90 metros con calzada San Miguel, la segunda de 8.32 metros con calzada San Miguel, la tercera de 14.16 metros con calzada San Miguel y la cuarta de 10.93 metros con Calzada San Miguel; al sureste, en 50.93 metros con área de donación a Escuela Telesecundaria y al noroeste, en 55.92 metros con área reservada para donación, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio de solicitud presentado ante el Ayuntamiento por la titular de la Supervisión Escolar número 18 Boca del Río de la Dirección General de Educación Primaria Estatal; b) La constancia de que el terreno no está destinado a ningún servicio público firmada por el Presidente Municipal; c) La constancia de que el terreno pertenece al orden del Dominio Privado signado por el Director de Catastro; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; e) La copia del Instrumento Público número 1,601 de fecha 14 de octubre del año 2015, inscrita de forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 11,737 en fecha 17 de noviembre de 2015.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, la solicitud de donación tiene como objetivo regularizar la situación jurídica de la Escuela Primaria Gabriel García Márquez con clave 30EPR4004N, a fin de beneficiar a la población que requiera los servicios de esta Institución.

- III. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Medellín de Bravo.
- IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Medellín de Bravo cumple con lo dispuesto por los artículos 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar de manera condicional en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 2,000.00 metros cuadrados, ubicada entre la Calzada San Miguel sin número del fraccionamiento Arboleda San Miguel, de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 38.02 metros colinda con calle Rancho El Sacrificio; al suroeste, en cuatro líneas, la primera de 5.90 metros con calzada San Miguel, la segunda de 8.32 metros con calzada San Miguel, la tercera de 14.16 metros con calzada San Miguel y la cuarta de 10.93 metros con Calzada San Miguel; al sureste, en 50.93 metros con área de donación a Escuela Telesecundaria y al noroeste, en 55.92 metros con área reservada para donación, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, con destino final y para uso exclusivo de las instalaciones de la Escuela Primaria "Gabriel García Márquez" con clave 30EPR4004N.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Medellín de Bravo, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

**Dip. Carlos Antonio Morales Guevara**

Presidente  
(Rúbrica)

**Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot**

Secretaria  
(Rúbrica)

**Dip. Bingen Rementería Molina**

Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./1er./185/2017 de fecha 28 de marzo de 2017 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Medellín de Bravo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder donar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), así como 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464, fracción II 465, 466, 467 y 469 del Código 531 Hacendario para el Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 219/2017 sin fecha, signado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, mediante el cual remite a esta Soberanía la documentación necesaria que al trámite ocupa.
2. Se encuentra en el expediente una copia certificada del acta de Cabildo correspondiente a la centésima décima cuarta sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete en la que los ediles aprueban por unanimidad de votos la donación de 2,000.00 metros cuadrados de terreno de propiedad municipal a favor de la Secretaría de Educación de Veracruz para la edificación del CAM (Centro de Atención Múltiple) número 75 con clave 30DML0076P que se encuentra ubicado en Avenida Vergel de San Pedro número 25 en el Fraccionamiento Arboledas San Ramón de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al sureste, en 60.25 metros con Avenida Vergel de San Pedro; al noroeste, en 60.40 metros con área reservada; al noreste, en 33.00 metros con Central de Emergencias y al suroeste, en 33.00 metros con área reservada, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio de solicitud presentado ante el Ayuntamiento por el jefe de sector 03 de la Subsecretaría de Educación Básica del Estado de Veracruz; b) La constancia de que el terreno no está destinado a ningún servicio público firmada por el Presidente Municipal; c) La constancia de que el terreno pertenece al orden del Dominio Privado signada por el Director de Catastro Municipal; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; f) La copia del Instrumento Público número 37,648 de fecha 19 de abril del año 2010, inscrita de forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 5,667 en fecha 06 de mayo de 2010.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, la solicitud de donación tiene como objetivo dotar a la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de un bien inmueble para la construcción de las instalaciones del Centro de Atención Múltiple número 75 (CAM) en el municipio de Medellín de Bravo, para brindar servicios a la población que lo requiera.
- III. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Medellín de Bravo.

IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Medellín de Bravo cumple con lo dispuesto por los artículos 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar, de manera condicional, en su caso revocable, un terreno de propiedad municipal con una superficie total de 2,000.00 metros cuadrados ubicado en Avenida Vergel de San Pedro número 25 en el Fraccionamiento Arboledas San Ramón de ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al sureste, en 60.25 metros con Avenida Vergel de San Pedro; al noroeste, en 60.40 metros con área reservada; al noreste, en 33.00 metros con Central de Emergencias y al suroeste, en 33.00 metros con área reservada a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Educación de Veracruz para la construcción de las instalaciones y uso único y exclusivo del Centro de Atención Múltiple (CAM) número 75 con clave 30DML0076P.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, las donaciones se entenderán por revocadas y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Medellín de Bravo, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

**Dip. Carlos Antonio Morales Guevara**

Presidente  
(Rúbrica)

**Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot**

Secretaria

**Dip. Bingen Rementería Molina**

Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./3er./023/2016 de fecha 11 de agosto de 2016 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Tihuatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder donar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), así como 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464, fracción II 465, 466, 467 y 469 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 140 de fecha 01 de agosto de 2016, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite a esta Soberanía la documentación necesaria que al trámite corresponde.
2. Se encuentra en el expediente una copia certificada del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día diez de junio de dos mil dieciséis donde los ediles aprueban por unanimidad de votos la donación de un terreno de propiedad municipal con una superficie de 1,659.48 metros cuadrados a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz para el uso exclusivo del Centro de Salud de la Comunidad del Horcón, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 40.25 metros con Carretera Federal Tuxpan-Tihuatlán y con derecho de vía de por medio; al sureste, en 41.87 metros con solar número 4; al suroeste, en 2.79 metros con solar número 5 y en 39.91 metros con solar número 2 y al noroeste, en 38.51 metros con calle 5 de mayo, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a) La constancia de que el inmueble no está destinado a ningún servicio público firmada por el Presidente Municipal; b) La constancia de que el inmueble pertenece al orden del dominio privado, signada por el Director de Catastro Municipal; c) El plano del terreno con medidas y colindancias; d) Las cédulas catastrales signadas por el Director de Catastro Municipal; e) El instrumento público número 10,985 de fecha quince de mayo de dos mil siete, inscrito de forma definitiva bajo el número 1,711 ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha veintiuno de junio de dos mil siete.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, la solicitud de donación tiene como objetivo regularizar la situación jurídica de las instalaciones del Centro de Salud de la Comunidad El Horcón a fin de que pueda ser beneficiado con recursos y así fortalecer los servicios de salud prestados a la población de ese lugar.
- III. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Tihuatlán.
- IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Tihuatlán cumple con lo dispuesto por los artículos 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar de manera condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, ubicado en la Localidad del Horcón, perteneciente a ese municipio, con una superficie total de 1,659.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 40.25 metros con Carretera Federal Tuxpan-Tihuatlán y con derecho de vía de por

medio; al sureste, en 41.87 metros con solar número 4; al suroeste, en 2.79 metros con solar número 5 y en 39.91 metros con solar número 2 y al noroeste, en 38.51 metros con calle 5 de mayo, a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, con destino final y para uso exclusivo de las instalaciones del Centro de Salud de la Localidad del Horcón.

**Segundo.** Si no se cumpliera con la finalidad educativa establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Tihuatlán, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

**Dip. Carlos Antonio Morales Guevara**

Presidente  
(Rúbrica)

**Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot**

Secretaria  
(Rúbrica)

**Dip. Bingen Rementería Molina**

Vocal  
(Rúbrica)

\*\*\*\*\*

## PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para la integración de la Diputación Permanente que deberá funcionar durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación estatal a efecto de revisar los criterios y lineamientos bajo los cuales otorga el registro de validez oficial de estudios a instituciones educativas, presentado por la diputada María Josefina Gamboa Torales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a las diversas autoridades estatales como federales para atender las afectaciones derivadas del proyecto Gasoducto Marino Sur de Texas-Tuxpan, otorgado a las empresas transnacionales energéticas lenova y Transcanada, presentado por el diputado Arturo Esquitín Ortiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar a los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracción XX y párrafos subsecuentes de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentado por la diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar al titular del Ejecutivo federal a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que detenga el recorte presupuestal que está realizando a la Dirección Nacional del Empleo en Veracruz, presentado por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los 212 ayuntamientos a dar cabal cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentado por el diputado Juan Manuel de Unanue Abascal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

## PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamientos de las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado, respecto al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

## CLAUSURA

- ◆ Clausura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HIMNO NACIONAL

- ◆ Entonación del Himno Nacional.

## MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx). Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

## DIRECTORIO

### Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sainz  
Presidenta

Dip. Dulce María García López  
Vicepresidenta

Dip. Regina Vázquez Saut  
Secretaria

### Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional  
Presidente

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica  
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido  
Revolucionario Institucional

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot  
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución  
Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri  
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez  
Partido Verde Ecologista de México

**Secretaría General del Congreso**  
Mtro. Juan José Rivera Castellanos

**Secretaría de Servicios Legislativos**  
Dr. Rodolfo Chena Rivas

**Dirección de Asistencia Técnica Legislativa**  
Lic. Adrián Brito Flores

**Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales**  
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

### **Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Coordinador: Lic. Christian Toral Fernández  
Edición: Gonzalo Peláez Cadena

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas  
Col. El Mirador, C.P. 91170  
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00  
Ext. 3124